

2

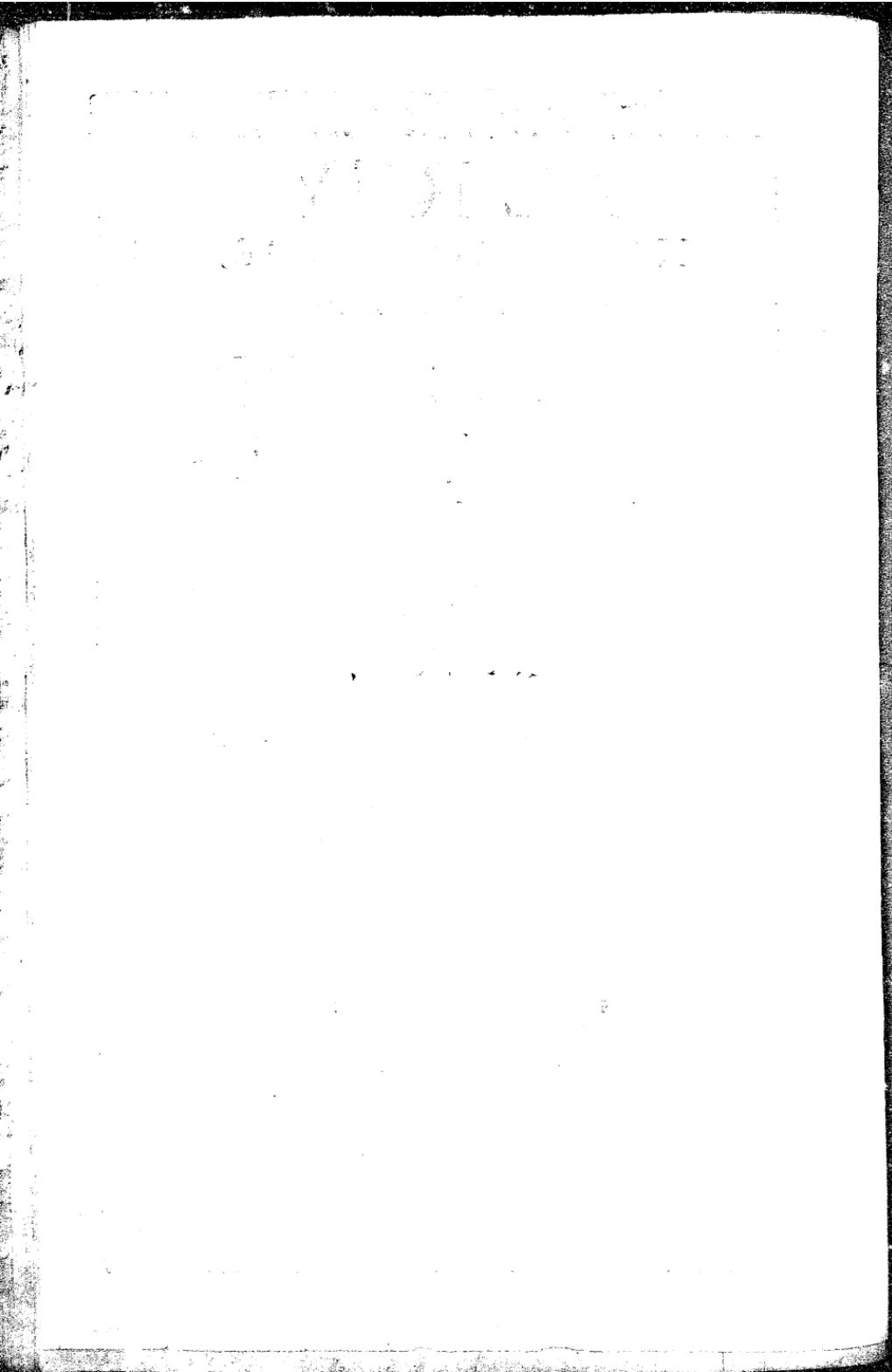
AL REY  
NUESTRO SEÑOR,  
QUE DIOS GUARDE.

R A C O N  
QUE DA A SV MAGESTAD  
del Breve de N.S.P.Alexandro VII.  
EN FAVOR DEL CVLTO CON QUE LA  
S. Iglesia Romana celebra la Fiesta de la Inmaculada  
Concepcion de la Santissima Virgen  
MARIA N. Señora.

*IVAN ANTONIO VELÁZQUEZ DE  
la Compañía de Iesus, y de la Junta de la Concepcion.*



EN MADRID,  
Por Francisco Nieto, Año de 1662.





# SEÑOR



A Felicidad de los Vassallos de  
V. Magestad no consiste ; Señor,  
solamente en serlo de el mayor  
Monarca de la tierra ( siendo los  
terminos del Imperio de V. Ma-  
gestad los terminos del mundo , señalados por  
el mismo circulo por donde el Sol dà buelta  
justa de su Oriente al Ocasso) sino muy particu-  
larmente , en que con la inmensa grandeza de  
V. Magestad corre à la par la heroica virtud q  
resplandece en sus acciones , que haze mas Au-  
gusta su Magestad , por el dilatado , y espacioso  
campo que halla en ella para estendersc , segün  
dezia San Synesio , Obispo de Cyrene , al Em-  
perador Arcadio Augusto : *La Magestad Real*  
*entonces resplandece dignamente , y consigne el or-*  
*namento debido , quando dà a la virtud tan grá-*  
*de , y conueniente materia para su exercicio , qual*  
*ella pide , y deseja para espaciarsc sin limite alguno.*  
Manifestandose esto en V. Magestad , especialmente  
por la gran piedad , y ardiente zelo con  
que reuerenciando V. Magestad à la Santissi-  
ma Virgen Madre de Dios , ha procurado con  
incansable cuidado , y desvelo , promovet en la  
Christiandad el Culto que se le deue en la fiel  
creencia , de auer sido concebida desde el pri-  
mer instante , sin mancha de pecado original , has-  
ta auer conseguido , que nuestro muy Santo Pa-  
dre Alexándro VII. à instancia de V. Magestad  
(interpuesta por Embaxador particular , que  
V. Magestad despachò à esto solo) declarasse al

Synesio orat. de Regno ad Arcadium Augustum.

*Regis Magestas etenus ho-*  
*norifica sit , quatenus ad virtus*  
*tis exercitacionem cotulit , ca-*  
*demque euexit , cum & mite-*  
*riam sue magnitudini consegu-*  
*sancam desideraret .*

mudo per Bulla Apostolica. Qua la Iglesia Católica Romana, con Culto nunca interrumpido, á los ocho dias de Diciembre celebra fiesta á la presentación de la culpa original, con que el alma de la Virgen, en el primer instante de su Concepción, adornada de gracia, y dones celestiales, fue infundida en su Santíssimo cuerpo, que es lo mismo que decir: *Que la Iglesia Católica hace fiesta a la Inmaculada Concepción de la Virgen en el primer instante*; en el mismo sentido que suenan estas palabras. Que felicidad pues, podemos gozar, Señor, igual á la de ser vassallos de un Rey tan piadoso con la Santísima Virgen, que entre todos los Príncipes Christianos, no solo es único exemplar, y viua Idea de la deuocion desta Soberana Señora, si no tambien felicísimo Protector de su presencia original? Quien debajo del Imperio de V. Magestad, no vivirá en verdadero sosiego, y felicidad? Sabiendo que á esta piedad singular de V. Magestad, está vinculada la Protección Divina, como escudo de V. Magestad, para pelear en su defensa, y de sus subditos, con armas, y feroces celestiales.

Hornandar PP. epist. ad Imper.  
Latianam. in Baronio tom. 2.  
anno 519.

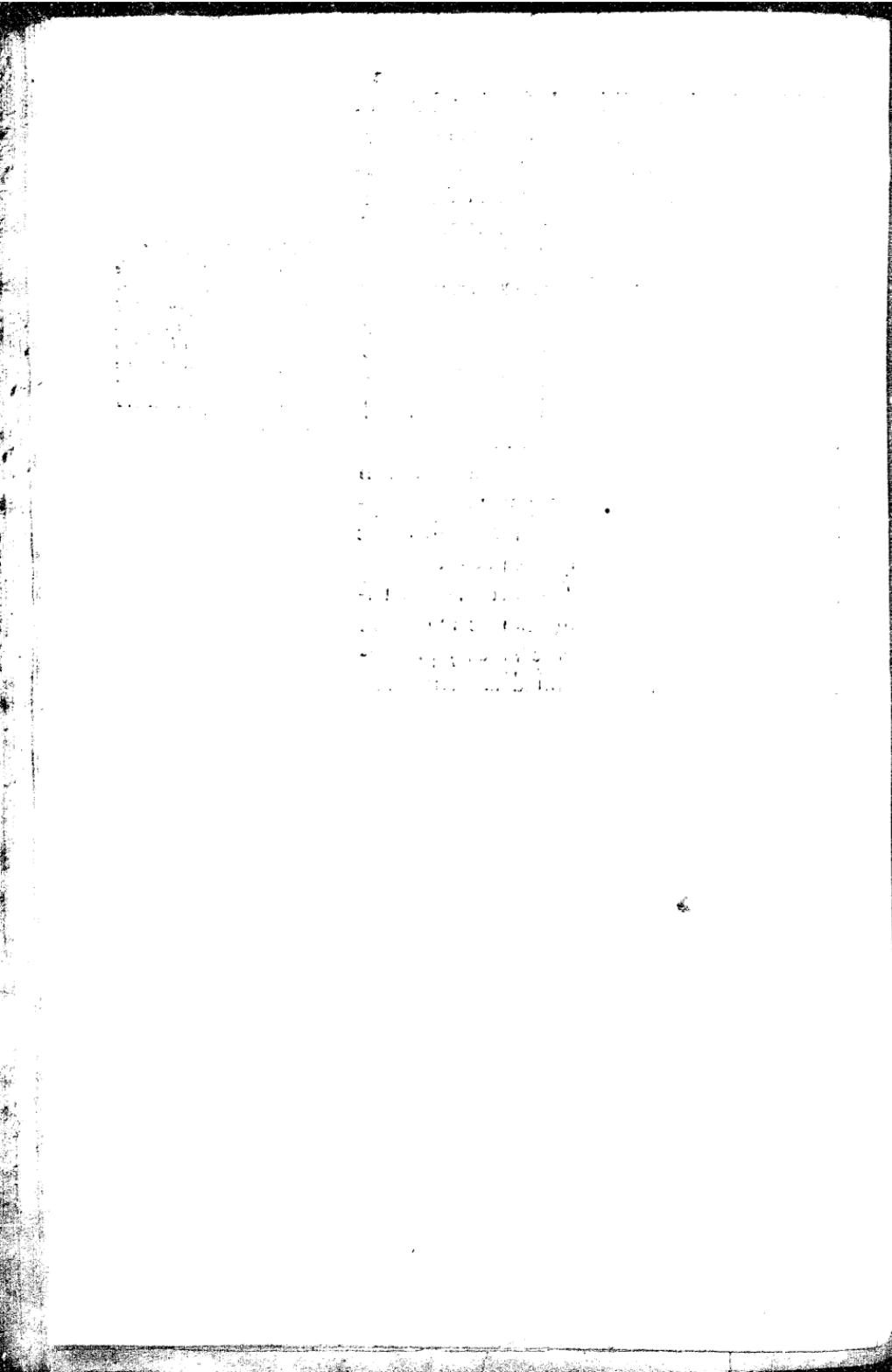
*Hoc solidum, inuestumque  
robur; neque enim humanis vi-  
ribus potest esse perium, quod  
est Divina Gratia firmitate so-  
lidatum.*

Esta razon, Señor, nos obliga á dar á V. Magestad, cordendísimo afecto muchas gracias, por este tan gran fauor que V. Magestad ha hecho á las Iglesias de España, y de toda la Christiandad, y juntamente la enhorabuena de haber sido V. Magestad el defensor de la limpieza original de la Madre de Dios, amparandola en la antigua, y justissima possessione de ser celebrada en la Iglesia Católica su Concepción, como santa, y preuenida con la gracia, y Dones del Espíritu Santo: en que parece, que V. Magestad paga á la Magestad del Hijo de Dios con este señalado servicio, los fauores, y mercedes que

V. Ma-

V. Magestad ha recibido de su liberal mano, haziendole Señor de tan grandes Reynos, y Señorios, que son por vna parte la mas noble porcion de Europa, y por otra toda la America, quarta, y la mayor parte del mundo; porque si el Rey Athalarico, *por serlo de Italia, dava à Dios por descuento de auerle hecho Rey, el respeto que tenia al Clero de Roma, guardando los fueros, y exemptions debidas a los Sacerdotes de Dios:* cō quanto mejor derecho darà V. Magestad à Dios en parte de satisfacion, la Religion, y fidelidad con que V. Magestad ha procurado (hasta conseguirla) la Honra de su Santissima Madre: en el fuero de su libertad, prerrogatiua, y exemption gloria, que esta Señora tanto estimia, de ser celebrada, pura, y limpia de pecado original; y con quan firme confiança, en virtud de esto, esperaremos de la Magestad de Dios à V. Magestad, los muchos años de Vida, y prosperos sucessos que la Christiandad ha menester.

Casiodor.lib.8. epistol.28.  
*Tanto Diuinitati plurima de  
 bemus, quanto à ceteris mor-  
 talibus maiora suscepimus. Ne  
 quid simile rependat Deo, qui  
 potitur imperio? sed licet pro  
 tanto muvere nihil compensari  
 possit idoneè, ipsi tamen gratia  
 redditur, dum in servientibus  
 honoratur.*



3

## DISCURSO PRIMERO.

En que se muestra ser cosa cierta , y fuera de todo linage de duda , que la Iglesia Catholica Romana celebra oy , y ha celebrado con Culto perseverante Fiesta à la Concepcion Inmaculada de la Virgen.

### §. I.

**R**E CIBA pues V. Magestad, Señor, la enhorabuena , de aver sido tan gran parte , para que su Santidad aya despachado esta gran Bulla , en fauer de la Inmaculada Concepcion de la Santissima Virgen , declarando abiertamente , y sin algun rodeo , que la Santa Iglesia Romana , desde los tiempos del Papa Sixto IV. hasta aora , con Culto perseverante , y nunca interumpido , ha celebrado , y celebra este Soberano Mysterio. de *Que la Beatisima Virgen preuenida por la Gracia del Divino Espíritu fue preservada de pecado original.* Que es el mesmo sentir , que V. Magestad por medio de su Embajador pidio a su Santidad a declararle , como quien tan bien sabe , ser este el Fundamento firmisimo en que estriba segura , y inconclusa la verdad , de la preservacion de la Virgen: porque , si bien esta declaracion no es disolucion expresa deste Mysterio , esta tan proxima a ella , que le pone fuera de todo linage de duda , por ser sentir de la Iglesia Catholica , cuya autoridad es summa , y irrefragable , que no admite contraste alguno , ni oposicion contraria , como lo afirman sin discrepancia los Santos Padres , y Doctores de la Iglesia , de cuyas palabras se podian llenar muchas hojas de papel; y baltara aora poner algunas , dando principio con las del Angelico Doctor Santo Thomas , que dice assi : *Hase de decir , que la esplendidez de la Iglesia tiene la mayor autoridad que puede acuer , y que debe ser seguida en todas las cosas: porque la misma autoridad de los Doctores Catholicos se funda en la autoridad de la Iglesia , y della coobra la autoridad que tiene: y assimis se basa de estar alla la autoridad de la Iglesia , que a la de San Agustin , ó de San Gerontimo: Sentencia en que Santo Thomas siguió á San Agustin , que no solo afirmó , que la autoridad de los Doctores se fundava en la autoridad de la Iglesia , sino pafando adelante dixo en el libro contra Ciceronio: Aunque para esto no tuviera testimonio de la Sagrada Escritura , no me basia falta , pues tengo en mi favor la autoridad de la Iglesia: A quién la da la mesma Sagrada Escritura.* Añadiendo en otra parte con toda resolucion el mesmo Santo : *Tono creyera al Evangelio , si no me propusiera la Iglesia: que es todo quanto se puede decir en razon de la summa autoridad de la Iglesia.*

S-Thom. 2.2 quæst. 10. art. 2.  
*Dicendum est , quod maximæ auoritatë habet Ecclesie consuetudo , quia in omnibus instauranda est , quia & ipsa Catholiconcorum Doctorum doctrina ab Ecclesie auctoritate habet: unde magis standum est auoritati Ecclesie , quam Augustini , vel Hieronymi.*

August.lib. contr. Cresc. c. 33.  
*Quamuis huius rei certum de scripturis Canonicis non profertur exemplum , carundem tamen Scripturarum , etiam in hac re à nobis tenetur veritas; cum hoc facimus , quod uniusq[ue] i[us] placuit Ecclesie , quam ipsarum Scripturarum commendat auctoritas.*

August. contra epist. Manich. quam vocant Fundameti.

*Ego vero Euangelium non credorem , nisi me Catholice Ecclesie commoueret auctoritas.*

sia Católica Romana: en consecución de lo qual en la Epístola 118, poniendo a la par la autoridad de la Iglesia, con la de la misma Escritura. Responde así a una duda que se le propone: *A lo qué se me pregunta que se ha de hacer en estas cosas. Respondó lo primero, que no cae en duda, sino que se ayude a hacer lo que tiene por sí la autoridad de la Sagrada Escritura: y de la misma manera lo que la Iglesia frequenta en todas partes; porque poner duda, o disputar sobre esto, no es otra cosa que una insolentíssima locura.*

En confirmación de esta verdad, el Concilio Africano escribió al Santo Pontífice Martín I Prímo estas muy señala-das palabras: *Establecido está por Reglas antiguas, que en ninguna Provincia del mundo pueda tratarse ni recibirse cosa alguna (en materia de Religión) sin noticia de la sede Apostólica para que con su aprobación sea firme, y estable: y de ella reciban las demás Iglesias el principio de su Predicación, como de su natura, y propia fuente, de la qual dimanan los Fieles los Mysterios de salud pura, y sencilla.* En que parece, que los Padres del Concilio tuvieron delante de los ojos, lo que dixo el antiquísimo Laetacio Firmiano en sus Institutiones Diuinæ: *Sola la Iglesia Católica es la que tiene el verdadero Culto: ella es el Templo de Dios, en el qual quien no entrare, o quien del falso, quedará ageno de toda esperanza de la salud, y vida eterna.*

## §. II.

August. epist. 118.

*Ve quid horum sit faciendus?*  
Si Divina Scriptura prescribit auctoritas, non sit dubitandum, quin ita facere debemus. Similiter etiam, si quid horum tota per Orbem frequentat Ecclesia. Nam & hinc, quinita faciendum sit, disputare insolentissimam sancta est.

Co. c. Afric. sub Martin. Primo.

*Antiquis enim regulis sanctum est, ut quidquid quamvis in remotis, vel in longinquis positis ageretur Provincijs, non prius tractandum, vel accipie-dum sit, nisi ad notitiam almæ sedis vestre fuisse deductum, vel huius auctoritate, iuxta quæ fuisse pronuntiatio firma-retur; indeque sumerent cetera Ecclesia, velut de natali suo fonte predicationis exordium, & per diuersas totius mundi Re-giones puritatis incorruptæ ma-nent fidibus Sacra-sa-menta fa-lutis.*

Laetacio Firmian. lib. 4. Di-uinat. Inst. cap. vltim.

*Ecclesia est, que verum Cul-tum retineat. Hic autem est fons veritatis hoc est domicilium si-dei: hoc Templum Dei, quo si quis non intraverit, vel a quo si quis exercerit, à sp̄e vita, & sa-lutis eternæ alienus est.*

Bernard. epistol. 174.

*Nam si sic videbatur, confusio-lerat prius Apostolica Se-dis au-toritas.*

*Quæ autem dixi, atque pre-iudicio sane dicta sint sancti sa-pientis, Romanæ & præsentis Ec-clesie auctoritati, atque exami-nitorum hoc, sicut & cetera, quæ h̄i ususmodi sunt, uniuersa res seruo.*

Petrus Cellensis lib. 6. epist. 23.

*Vtinam saluā veritatis au-thoritate, lance communis consili*

que es la única causa, por la qual San Bernardo, y otros Padres de su tiempo estrañaron la devoción de la Iglesia de León de Francia, con que comenzó a celebrar fiesta a la Concepción de la Santísima Virgen, sin consultar primero a la Iglesia Romana: diciendo el Santo así a los Canónigos Lugu-dunenses: *Si se aparecio hacer esta fiesta, debíais primero consul-tar la autoridad de la Sede Apostólica Romana.* Y al fin de la carta, como quien quedaua con escrupulo de querer opuesto a esta devoción, añade: *Bien que en todo lo que hasta aqui he dis-currido, me remito al juicio de quien sea mas sabio principia-mente a la autoridad de la Iglesia: a cuyo examen sugiero todo lo que he dicho, como todas las mas cosas; prompto, y aparejado a emendarme en lo que en alguna manera me busiere desviado de susentir.* Hasta aquí el Santo, como quien decide luego anticipadamente mudaua opinión, y retrataba su parecer, remitiéndo-se a lo que juzgasse la Iglesia Romana: y po: los mismos si-los, el Venerable Pedro Cellente deteniéndose primero en al-sentir a la Celebración de esta Fiesta, por ver q̄z no la cele-brava la Iglesia Romana: professa juntamente, que el dia que supiere que la Iglesia Romana es de este sentir, rendirá su juicio a creer, que la Virgen fue Concebida (sin pecado origi-nal, y que es justa, y Santa la celebridad detta Fiesta. Son ma-tauillolas sus palabras a este propósito, y dignas de que V. Magellad se sirva de leerlas. *Ojala (dice) que la Iglesia Ro-mana que es Señora y Gobernadora de toda la Chri-ti-udad pe-sasse con el fiel de la balanza de su Consejo la Concepción de la Vir-gen,*

gen, y la aprobase, y estendiese de mar a mar: porque entonces, precediendo la guia del sol del Romano Pontifice, y la Luna de la Corte Romana, con tanta seguridad, como promptitud, enderezara, y compusiera yo mis pasos a estalaz, viendo que con ella los asentaua firme, y seguramente. Y de paflo no puedo dexar de decir à V.M. que como San Bernardo quedo con elcevculo de anerse opuesto a la Fiesta, y se remitio al examen de la Iglesia. Así Pedro Cellense, movido con luz superior, en otra carta profeso con juramento la Purísima Concepción de la Virgen, con estas palabras: *Credo, digo, afismo, y juro, que la Beatisima Virgen Señora Nuestra, en la eterna predestinación de Dios, fue con Privilegio especial preuenida, y defendida, sin que ensu Concepcion tuviere mancha alguna, antes bien siempre permanecio Pura, y Immaculada: Y como esta Señora es Bienaventurada sobre toda la humana naturaleza, y condicion de los demás hombres: AYssu Excelencia, y Pureza está secreta, y excede el conocimiento humano.*

Pero volviendo al sentir de San Bernardo; siendo assi, que él de todo punto tindio su juicio a lo que la Iglesia Romana statiese, y juzgasse, manifestita cosa es, que su sentir oy no solo es el melino, que todos los Fieles con la Iglesia Romana tienen en este Culto, que se da a la Pureza de la Concepcion de la Santissima Virgen, sino que tambien esta Fiesta, y este Culto queda en la meliga certeza, y seguridad fin de creencia, con que la Iglesia Romana celebra la Santa Natividad de la Virgen, y su Gloriosa Asuncion a los Cielos: En las quales Fiestas, y lo que en si contienen, ninguno de los fieles pone, ni puede poner duda: teniendo por auengnado, y infalible, que la Iglesia no puede celebrar, ni hazer Fiesta a cosa que no sea Santa. Las palabras de San Bernardo (cuando para aprobar la Fiesta de la Concepción, echó menos el no celebrarla la Iglesia Romana) son estas: *Ensalzare yo a la que ha sido ensalzada sobre los Coros de los Angeles al Reyno, el celestial porque esto canta de ella la Iglesia y me enseña a mi que lo cante; y yo lo que recibo de la Iglesia seguramente lo abrazo, y enseño a los demás lo que sin escrupulo alguno admito. Es así, que la Iglesia me enseña que se debe celebrar con suma veneración aquél dia en que la Virgen, siendo dese mal siglo introduxo en los Cielos la justicia de gozos celestiales. Y de la misma manera he aprendido, que en la Iglesia es tenido della por Santo, y Festivo el dia de su Nacimiento, y yo con la Iglesia firmisimamente creo por esta razon que nacio Santa del vientre de su Madre: Hasta aqui San Bernardo, diciendo virtual, y necesariamente, que siente auer fido la Virgen Concebida, Pura, y Santa; pues la Iglesia haze igualmente Fiesta, y dà el melmo Culto a su Concepcion, que le da a la Nacimiento, y Assumption a los Cielos,*

### §. III.

Demandaria, Señor, que la la mano pacifica de V. Magestad, armada de su gran piedad, y ardiente zelo de la Gloria de la Virgen, ha alcanzado esta tan insigne Victoria para su Cau-

lijhec domina, & moderatrix totius Christianitatis. Conceptionem Virginis libraret, & à mari, usque ad mare hanus propagasset. Sole, id est, Apostolicus; & Luna, id est, Curia Romana praeunte, tam securè, quam expeditè in lumine vultus eorum grossus ponerc, & disponerem: ex hoc videns vitare lubricum, & sequi solidum, & securum. Petr. Cellensi, lib. 9. epist. 10.

*Credo, dico, affeo, & iuro. Beatissimam Virginem nostram in eterna predestinatione, singulari priuilegio munitam, nec in sic Conceptione in aliquo violatam; sed semper manisse, & permanuisse illi statim: Et sic beatæ vtræ humanam, & carorū hominum naturam, sic se creta, & incognita manet vtræ omnium notitiam.*

### Bernard. epistol. 174.

*Exalte demique exaltata tu super Chorus Angelorum ad eam Ecclesia Regna. Nec mihi de illa cantat Ecclesia, & me eadem docuit decantare. Ego vero, quod ab illa accepi securus, & teneo, & trado, quod non seruupulus fareur ad misserrim. Acceptansq; ab Ecclesia illu diem cum summa veneratione colendum; quo assumpta de seculo nequam cœli, quoq; intulit celeste criminum festa gaudiorum. Sed et ortum Virginis didici nihilominus in Ecclesia, & ab Ecclesia indubitate haberi festuum; atque Sanctum firmissime cum Ecclesia sentiens in utero accepisse, ut sancta prodiret.*

cepcion, poniéndola en el mesmo grado de certidumbre que tienen su Natividad, y Asuncion, atiendo declarado la Iglesia, que la haze fiesta como a Santa, por auer sido la Virgen preuenida con la Gracia del Espiritu Santo, para no incurir en el pecado original: y por el consiguiente, sacando de todo duda la pureza de su Concepcion, como lo dezia S. Bernardo de la Gloriosa Asuncion, y de la Santa Natividad de la Virgen: Y aunque es asi, que V. Magestad nunca dudo desta verdad, como ni sus vassallos a imitacion de nuestro gran Principe, nunca dudamos; pero oy con nuevo dethcho puede V. Magestad dezir lo que a semejante proposito San Agustin:

*Augustin. lib. 7. aduers. Bonatitas cap. 53.*

*Nobis tuum est fiducia secundum vocis affecteris, quod in gubernatione Dei, & Domini nostri, & Salvatoris Iesu Christi universalis Ecclesie consensus corroboratum est.*

*Hugo Athorian. lib. 3. contra Graec. cap. 17.*

*Aequum est, ut habere quod tanta Ecclesia decernit, quod iustus Pontifex enunciaret, sine quo viror calami omnis Ecclesiastica traditionis auctoritate, præter quem impossibile profusus Ecclesiasticus Canonici stabiliti, cui vertices montium, & omnium turbafidelium genus sceleris debet, & probellicis incertitudinibus, iugum complecti subiecctionis. Cuius Ecclesia splendorem de semittit semper, & non tenebret a qua exit lex, & iudicium; ad quæ homines undique terrarum conueniunt.*

*Param es de todas maneras seguro, el afirmar con confianza de voz cierta lo que en el gonicmo de Dios, y de Nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo se basfotalecido por la Iglesia Vniversal. Y lo que de la misma manera San Estephano Confessor, refesrido por Hugo Athoriano en el lib. 3. contra los Griegos, dice por estas tan notables palabras: *In isto es tener por firme, y seguro, lo que tan gran Iglesia determina, lo que tan gran Pontifice declara, sin el qual toda la frescura de la tradicion de la Iglesia se marcia, y se seca, fuera del qual es imposible que se establezca nadie en la Iglesia: Aquien las alturas de los montes, y toda la Congregation de los fieles, debe inclinar la rodilla, y recibir el yugo de sancction de sus reprobaciones, cuya Iglesia siempre despide de fulgo, y resplandor, sin admitir punto de tiniebla, y de quiensale latro, y el juicio, y a quien obedecen los hombres de todas las partes del mundo.* Siendo asi, que tiene V. Magestad este sentir de la Iglesia, declarado por tan Gran Pontifice, que fuera de este Bueco dado para toda la Iglesia Vniversal, escriva en forma de segundo Preue a V. Magestad esto mesmo, y la gian atencion, y madurez, con que auia dispuesto esta declaracion, diciendo alsi a V. Magestad.*

*A N V E S T R O M V Y A M A D O  
hijo en Christo Felipe, Rey Catholico de  
las Espanas.*

*ALEXANDRO PAPA VII.*

*CHARISSIMO EN CHRISTO HIO  
nuestro, salud, y Bendicion Apostolica.*

*Charissimè in Christo filii nostro, salutem, & Apostolicam benedictionem. Pro charitatis parte debito sedulam proposito curam adhibuimus extinguidas, seminibus scandalorum diffensionum grauiumque turbaram, quas à nonnullis occisione nouarum altercationum de Beatissime Virginis Deipare*

*Con-*

*S E G V N La obligacion de caridad de Padre, es grande sin duda la diligencia que hemos puesto en arrancar la familia de disensiones escandalosas, y turbaciones graves q de algunos años a esta parte han levantado algunos, con ocasion del Mysterio de la Concepcion de la Beatisima Virgen Madre de Dios en los Reynos de Espana, como anemos entendido alsi de V. Magestad, como tambiè de muchos Obispos, y de otros que por cartas han pedido remedio para este mal a esta Santa Sede. A esta causa (despues de auer in-*

*uo-*

vocado con repetidas oraciones la gracia del Espíritu Santo, y de auer oido sobre esto muchas veces à Varones Insignes en Religion, y sabiduria, y de auer tenido varias consultas con nuestros Venerables Hermanos Cardenales de la Santa Iglesia de Roma, Inquisidores Generales: con su consejo, y consentimiento, auemos despachado una Constitucion, que con la Bendicion de Dios, será saludable para la quietud de las conciencias, y de los animos, y muy acomodada a la pia devocion de los Fieles, y de todo punto agradable a la exclarada piedad de V. Magestad, que especialmente resplandece en este negocio. Todo lo particular acerca delli fabria V. Magestad mas distintamente, por lo que escribirá el Venerable Obispo de Placentia, nuestro Hermano, y Embaxador de V. Magestad de cuya egregia doctrina, y ardiente zelo de la Religion con que ha tratado esta causa, tenemos entero conocimiento: y por lo que dirá a V. Magestad nuestro Nuncio Apostolico: En el interin deseamos, y pedimos con todo el afecto de nuestro coraçon, que V. Magestad tenga a Dios siempre propicio, y favorable, y le damos la bendicion Apostolica con grandissimo amor. Dada en Santa Maria la Mayor à 10. de Diciembre de 1661. y siete de nuestro Pontificado.

Cuncta porrò distinctione magis ex Venerabilis Fratre Episcopo Placentino, pro hac agenda causa Oratore ad nos tuo, cuius egregia doctrina, et Religionis accessus studia toto hunc negotio pertractati: tempore nolis beve cognita, et valde probata sunt: tum ex Apostolico Nuntio nostro, coram audies. Interim nos Majestati tua Deum, usque propitium, et aspirantem ex omni corde precamur, et Apostolicam benedictionem amantissime impartimur. Dat. Roma apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annulllo Piscatoris, die 10. Decembri 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

### §. IIII.

De todo lo qual la razon clara, y manifiesta consiste en ser la Iglesia la Pluma del Espíritu Santo, con que escribe sus divinos sentimientos, y soberanos dictamenes en los entendimientos, y coraçones de los Fieles, mediante la sentencia, y declaracion del Romano Pontifice, diciendo el Apostol en la Epistola primera a Timotheo en el cap. 4. *la Iglesia es columna, y firmamento de la verdad: Con alusion a las quales palabras, dixo San Irenio M. La verdad no se ha de buscar en otra parte, que en la Iglesia, porque sola en ella se halla:* Pero para la posicion que dimos de ser la Iglesia Catholica la Pluma del Espíritu Santo; autores grandes observaron en estas palabras del Apostol, que en el Griego en vez de *Columna*, puto S. Pablo la voz Griega *Stylos*, que significa la pluma con que antigamente se escribia, y asi quiso decir: *Quela Iglesia era la pluma de la verdad, regida por la mano del Espíritu Santo, porque por ella, como instrumento certissimo, escribe la verdad en los coraçones de los Fieles.* En confirmation de lo qual noró también San Bernardo, que quando la Iglesia, *Citando algunas palabras de la Sagrada Escritura, las duplica, ó las altera, ó de un proposito las traslada a otro, no solo no las quita el sentido, sino que antes les da mayor fuerza que las que antes tenian,*

G

por

Conceptione rursus in Regnis Hispaniarum acriter excitatas: *Se, cum è Majestatis tue, tum è plurimorum Episcoporum, et aliorum ab hac Sancta Sede remedium expescerunt litteris intelliximus. N'è post inuocatam repetitis precibus Spiritus Sancti gratiam sepè viros insigniter doctos, et Religiosos auditos, habitas plures presertim venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalium Generalium Inquisitorum consultaciones, de illorum consilio pariter, et assensu constitutionem edidimus, quam sanè, benedicente Domino conscientiarum, et animarum quieti componeat, et futuræ, pia de votioni profectilis accommodam, atque singulari, et in hac quoque re preclarè spectata, pietatis tuus magnope ore gratam fore speramus.*

Pro hac agenda causa Oratore ad nos tuo, pro hac agenda causa Oratore ad nos tuo, cuius egregia doctrina, et Religionis accessus studia toto hunc negotio pertractati: tempore nolis beve cognita, et valde probata sunt: tum ex Apostolico Nuntio nostro, coram audies. Interim nos Majestati tua Deum, usque propitium, et aspirantem ex omni corde precamur, et Apostolicam benedictionem amantissime impartimur. Dat. Roma apud Sanctam Mariam Maiorem, sub annullo Piscatoris, die 10. Decembri 1661. Pontificatus nostri anno septimo.

L. ad Timothei 3. vers. 13:

Ecclesia est columna, et firmamentum veritatis:

Irenaeus M. lib. 3. cap. 4.

Tanta ostensiones cum sint, non oppiter apud altos querere veritatem, quam facile est ab Ecclesia sumere.

Guilielmus Etius sobre el luardo de San Pablo:

Et si quis veritatem querat, non alibi certius, quam in Ecclesia, que firmissima est, et certissima custos sit veritatis, eam sit reperturus.

Ei mismo:

Quia per eam velut instrumentum certissimum Deus doctrinam veritatis inscribit cordibus hominum.

Bernard. secundum 3 in Vigilia Nativitatis.

Verba hec quidem sub loco, et tempore in scriptura posita sunt,

sunt sed non incongruè illa Virgiliae Dominice Nativitatis Ecclesie Mater aptanit. Ecclesia in quam illa, que secum habet consilium, & Spiritum sp̄fi, & Dei sui, cui dilectus inter ubera commoratur, ipsam cordis sui sedem principaliter posſidens, & conseruans. Nimirū ipsa est, que vulnerauit coreius & in ipsam abyssum secesserū Dei regnum contemplationis immeſt, ut illi in ſuo, & ſibi in eius corde perennem faciat mansio[n]: Cum ergo ipſa in Scripturis Diuinis verba, vel alterat, vel alternat, fortior est illa compoſitio, quam poſtio prima verborum.

Pius PP. IV. in formula profeſſionis Fidei.

Vt voleant, ac iacent Sacra ſe Scripturam admittere iuxta eum ſenſum, quem tensit, ac te[n]et Sancta Mater Ecclesia; cu[t]us eſt iudicare de vero ſenſu, & interpretatione Sacra[r]u[m] Scripturarum,

porque la Iglesia tiene el conſeojo, y el Espíritu de Dios, y p[er]cebe tra el abismo de sus ſecretos, teniendo ſu Divina Mageſtad p[er] ſu ſilla en medio de ſu cora[con]: Con lo qual concuerda maravillotamente lo que la Santidad del Papa Pio IV. determina en la profesi[on] de la Fe Catholica, que han de hazer los Obisp[os], y los demás Fieles, mandandoles prometer, y jurar: Que admiten la Sagrada Escritura ſegun el ſentido en que la entiende la Santa Madre Iglesia: a quien pertenece juzgar del verdadero ſentido de la Escritura.

## §. V.

Y para dezir yá lo que toca al proposito presente, valien donos de la Arma mas fuerte (que es la que para el combate ſe quita al contrario) la Sagrada Religion de Santo Domingo, ésta, y ha eftado tan firme en esta Doctrina, no ſolo en General, ſino tambien quanto al punto de acomodarla a la Concepcion Pura de la Virgen Santísima: que a mas del decreto que hizo en vn Capitulo ſuyo, que ſe halla impreso en Seuilla el año de 1524, en que ſe ven estas palabras: *Porque la Religion de Santo Domingo ſuele en ſus opiniones seguir la Doctrina de los Padres Antiguos, defendio hasta agora la opinion de auerſido la Virgen Concebida en pecado original, pero ya juzga, que no ſe deve atender a esto, como ſea materia de ningun prouecto, y de mucho escandalo principalmente, porque ya caſi toda la Iglesia, cuya autoridad, ſegun Santo Thomas, debe preualecer al dicho de San Geronimo, o de qualquier otro de los Santos, conſtantemente afirma, que fue preſervada de pecado original.* Fuera (di[go]) deſte decreto: eſtos años en que con tanto calor ſe ha reñido esta contienda, con ocasion del titulo de Immaculada, que ſe pretendio quitar a la Concepcion de la Virgen (y V. M. con tan ardiente, como juſto zelo le hizo reſtituir) en el Memo rial que el Padre General de Santo Domingo, en r[es]pecto de toda ſu Religion, dio a los Eminentissimos Cardenales ſobre elte punto, da por aſſentado, y fuera de opinion, que la Iglesia no celebra, ni puede celebrar con Culto Sagrado, lo que en ſi no ſea Santo, diciendo aſi: *La costumbre fixa, firme y perpetua de la Santa Iglesia, ſiempre ha ſido, y es, celebrar con Culto Sagrado, ſolo aquello en que ay cierta y indubitable Santidad, como lo dieron por firme, y aueriguado los Santos Bernardo Ildefonso, y Santo Thomas, que por eſta unica raz[on] dan por Sancta la Natividad de la Virgen porque la Iglesia la celebra desde tiempos antiguos; y aſi no ſe pue de dixer, que el ſentido de la Iglesia ſe celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instantes por que eſto hasta agora no eſt[á] difinido y cae de bajo de duda.* De las cuales palabras claramente ſe conouce, que eſta Santa Religion ſiente, que el dia que la Iglesia celebra la Concepcion de la Virgen en el primer instante; por el conſiguiente ha de ſentir, que fue Santa, y ſin mancha de culpa original, como lo ſiente de ſu Natividad, po[que] la celebra, y d[á] Culto. Argumento eſte tan claro, y euidente, que es imposible que ingenio humano pueda hallarle falida, o ſolucion, como tambien lo es

Libell. 2. num. 17.

Sed Ecclesia Sancte fixa est, & perpetua confuetudo collendin non nisi certam, & indubitate tam sanctitatem, quod pro com-puto habent Sanctus Bernardus, Sanctus Ildefonsus, & Sanctus Thomas, qui hac unica ratione Nativitatem Virginis Sancte fuisse tradunt, quia Ecclesia ab antiquo eam celebrat. Nunquā ergo ex Ecclesia ſea ſu dici potest celebrari Concepcionem in pri-mo instanti immaculatam; hoc enim adhuc eſi indefinitum, atque ideo dubitationi ſubiectū.

Ambros. Cathar. in disput. ad Concil. Tridentinum. part. 1. coi. 102.

Quid ergo ex hac r[ati]onē licet colligere, niſi quod omnes huīus

el argumento que se haze de otro Memorial, que se dio por el mismo Padre General en la mesma ocasion, en que para dar respuesta al nueuo argumento que se les hazia de la palabra *Concep<sup>tio</sup>n*, de que mandó el Papa Gregorio XV, se viese en la Mis<sup>a</sup>, quitando della la palabra *Santificatio*, resueltamente afirma, que su Santidad no mandó vlar de ella en sentido de Concepcion natural, ó Concepcion en gracia, porque esto fuera, *Auer derribado por el suelo la opinion contraria, hazendola gran perjuicio*: Al Pontifice S<sup>u</sup>mo por su oficio, pertence proueer, que no se tenga por sentido vniuersal de la Iglesia la doctrina, de cuya verdad se puede dudar. Y algo antes de las palabras, dicen: *Porque si declarara el Pontifice, que por el nombre de Concepcion entendia Concepcion Immaculada, fuera auer hecho mas que notable perjuicio a la opinion contraria, mandando que la Iglesia Vniuersal celebrase la Concepcion Immaculada de la Virgen.*

De donde manifiestamente se colige, que el dia de oy es tan del sentir de la opinion piadosa de V. Magelstad, los que con tanto ardor defendian la contraria; pues como todo su conato aya sido infi<sup>s</sup>ir, en que la Iglesia Vniuersal no haza fies-  
ta a la Concepcion Immaculada de la Virgen, porque esto fuera poner esta verdad fuera de todo linage de duda: oy que abiertamente, y sin dexar lugar a alguna duda, el Romano Pó-  
tifice declara, que el sentido de la Iglesia Vniuersal ha sido, y es, dar Culto Eclesiastico, y celebrar la Concepcion Imma-  
culada de la Virgen, sino bueluen el pie atras de lo que hasta  
aora en estos memoriales, y en sus libros han concedido, y pro-  
fessado, no discrepan del comun sentir de la opinion pia vna-  
cabello partido por medio: Y aora echará V. Magelstad de ver,  
quau gran seruicio ha sido el que ha hecho V. Magelstad a la  
Santissima Virgen, y a la Iglesia Vniuersal, con su Santo zelo,  
y viuas diligencias, reduciendo a tan feliz estado la causa de la  
limpieza original de la Santissima Virgen, qual hasta aora no  
auia tenido; no porque en ella aya avido variedad desde los  
tiempos del Papa Sixto IV. sino porque esta verdad en si, y lo  
que entonces su Santidad declao, no ha estado tan clara, y li-  
quidamente entendido, como despues de este Breve de su San-  
tidad, que V. Magelstad ha alcanzado.

*huius questionis resolutionem  
à facto Romane Ecclesiæ, quod  
nunc est notissimum pendere  
consecebantur? Hugo Cardina-  
lis manifestè, ubi ait, Virginem  
originale peccatum contraxisse,  
ex eo inferebat; propterea eius  
Conceptionem non celebrari. Qui  
vero bonus est Logicus ab op-  
posito consequens, necessaria  
colligit oppositum anteceden-  
tis.*

Liberi. I. num. I.

*Quod si declarasset, nomine  
Conceptionis Immaculata Con-  
ceptionem intellexisset, pli squa-  
notabile pra*i*judicium ipsi in-  
ferret, iubendo, quod Ecclesia  
Vniuersalis Conceptionem Im-  
maculatam celebraret.*

*Præterea cum ex officio Sū-  
mus Pontifex prouidere debet,  
ne aliqua Doctrina, seu assertio  
aliquid reputetur vniuersalitatis  
Ecclesiæ sensus, si de eius veri-  
tate dubitari posuit, &c.*

## DISCURSO SEGVNDO.

En que se declara la sustancia dei Breve de su  
Santidad, y de la ventaja que haze  
los passados.

### §. I.

Y Aunque la Bulla de su Santidad es en si tan manifiesta, y  
clara, queno pide explicacion: Con todo ello, Señor,  
para

porque se entienda cabalmente , sin que en esta razon quede algo por dezir , ni le disminuya vn punto la gloria de V. Magestad en tan feliz luces : serà bien que sobre lo dicho añadamos: Que vistas , y consideradas las clausulas especiales , que su Santidad de industria puso en esta Bulla; nadie podrá , ni cō razon , ni con color della negar , que aya sido este vn nuevo , y singularissimo fauor de la Sede Apostolica , que contiene muy grandes ventajas a los Bieves que los Pontifices passados han dado; asì a cerca de la Pureza de todo pecado original de la Santissima Virgen , como tambien de el Culto que le le dà en su Fiesta: de manera , que hablaria fuera de propósito , y de toda razon , quien dixese , que no trae cosa nueva sobre lo que declarò Sixto IV. en sus Bullas , en razon de celebrar la Iglesia la Fiesta de la Concepció de la Virgen: A cerca de lo qual , sruaué V. Magestad de oír lo que se sigue , para diferenciar el citado presente , en que la devoción , y zelo de V. Magestad ha puesto esta materia , del passado en que hasta aora estaua.

Es asì , Señor , y no lo dudamos , que desde las Bullas del Papa Sixto , confirmadas con muy señaladas palabras del Santo Concilio Tridentino , fue cierto , firme , y verdadero el comun sentir de los Fieles , de q la Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion , que haze a los ocho de Diciembre , celebra la preferencion de la culpa original en la Madre de Dios , y la singular Pureza de su Concepcion ; como su Santidad en esta Bulla lo declara , diciendo : Nos considerando , que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente fiesta a la Concepcion de la intermerada siempre Virgen Maria , segun la piadosa devota y loable Institucion , que entonces dimandó Sixto IV. nuestro predecesor : y queriendo a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros predecesores fauorecer a esta loable piedad , y devoción de los fieles , y al culto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana invariablemente , &c. Y also en confirmation de la verdad , desde los tiempos del Papa Sixto , se ensenó , se profesió , y se predicó concorde , y vniuersalmente este Sagrado Culto en toda la Iglesia , en especial en España , cuyas Iglesias siempre devotas deste Mysterio , le abrazaron con particular afecto , y devoción: Y also en todos los libros que desde entonces se han escrito en fauor de la Limpia Concepcion (que son muchissimos ) siempre se ha puesto esta celebridad de la Iglesia por fundamento firme , mas antes por raro inexpugnable de su defensa.

## S. II.

Per siendo todo esto asì , como quiera que los Autores que han tenido el sentir contrario , sean hombres muy Doctos , y de gran autoridad en la Iglesia , y no puedan negar , que con este Culto dado por la Iglesia Romana , queda abolido su dictamen ; no se puede pensar quantas malas salidas (en suerte q de sus grandes ingenios) han buscado para deslizar de este tan fuerte nudo: inventando varias explicaciones , y interpretaciones para eludir el intento de esta Fiesta , que todas han tirado a decir , que la Iglesia en ella no mirava al rigor del pri-

mer instante en gracia ; quando fue infundida el Alma de la Virgen en el cuerpo , fino al siguiente , quando despues de infundida , y de lleuar tras si la mancha original , fue sanctificada en el viente de su Santa Madre : y asi , para hazer esta Fiesta a su modo , en lugar de *Fiesta de la Concepcion* , la llamauan en la Missa , y en el Rezo *Fiesta de la Santificacion*: con las cuales interpretaciones (aunque armas verdaderamente muy desiguales) han procurado sustentar el peso de la batalla casi por dos siglos , y hazer balanga de opinion opuesta al comun sentir de los Fieles: dado que los Summos Pontifices , con especial atencion , y providencia , la han ido siempre abatiendo , y enfaqueciendo con muy conocidos disfauores , como Paulo V. que prohibio , que la tal opinion le predicasse , enseñasse , ó se defendiesse en publico . Y despues d'el , à instancia de V. Magelstad , Gregorio XV. que confirmando este decreto , añadio dos cosas a él . Una , que ni en conversaciones particulares pudiesen los Autores desta opinion hablar della , afirmandola . Otra , que desde alli adelante , ni en la Missa , ni en el Rezo vlassen de la palabra *Santificacion* , para atraerles blandamente , asi con el silencio , como con la palabra *Concepcion* , al sentido verdadero , y cierto , en que la Iglesia Romana celebra esta Fiesta.

Mas como estos disfauores de la Iglesia se ayan dado a los Autores del dictamen contrario con blandura , por el decoro debido à tan gran Religion , sin llegar al postre desvicio ; no solo no bastaron para detener el continuo raudal de las varias explicaciones , y sentidos dados al verdadero , en que la Iglesia celebra esta Fiesta , sino que passando adelante frustraron de todo punto el fin que tuvo el Pontifice Gregorio XV. en obligarlos a vclar , del termino *Concepcion* , haciendo estos Autores desta misma palabra armas para su defensa , con decir , que puesta por la Sede Apostolica , no podia ya referirse al primer instante ; pues vendria con ella el Pontifice a dar por cierta la opinion de la Limpieza de la Concepcion de la Virgen ( que es el argumento evidente ( como arriba se dixe ) en que oy necessariamente quedan de nuestra parte ) fino que antes quedaua en sentido indiferente , y comun , asi de *Concepcion* en gracia , como de *Concepcion* con mancha de pecado original : y juntamente con esto , sacando dispensacion del Pontifice , del precepto de silencio , para poder hablar , y comunicar entre si sobre su opinion , y afilando de nuevo sus ingenios , boluieron con nuevo brio a renouar esta contienda , hasta intentar que se prohibiesse por la Inquisicion de Roma , el titulo de *Immaculada* , que Santa , y comunmente davaan los Fieles a la *Concepcion* de la Virgen , procurando que le retirasse solamente a la persona , que dio causa a nuevas lides , y disputas , y a que V. M. pusiese la mano en la restitucion de tan glorioso Titulo , hasta conseguirla justa , y feliz mente .

### §. III.

Este era , Señor , el estado que hasta aora tenia este negocio ( sobre el qual cae la Bulla de N. S. P. Alejandro VII. ) legon

el qual, visto por V. Magestad todo lo dicho; y considerando con profundo consejo, y altísima Providencia, que contienda tan lleuada adelante, pedia mas eficaz remedio, y que se debia poner la segura a la raiz: con el parecer de la Junta de personas graues, y doctas que V. Magestad ha nombrado para este Santo negocio: a la qual con gran sabiduria, y atencion presidió primero el Cardenal, Arçobispo de Toledo, y oy preside el Licenciado Ioseph Gonçalez del Consejo de V. Magestad, y su Presidente de el Real de Indias, resolvio V. Magestad embiar particular Embaxador a su Santidad sobre solo este punto, suplicandole, que para atajar estas contiendas, ó disputas, de que se originavá muchas ocasiones de discordias, declarasse abiertamente, sin dexar lugar alguno a nuevas explicaciones, ó dudas: *Que la Santa Iglesia Romana en la Fiesta de la Concepcion de los ocho de Diciembre, ha celebrado, y celebra la Concepcion natural de la Santissima Virgen, quando su alma limpia, y pura preservada por especial gracia del Espíritu Santo de toda mancha original, fue infundida en su cuerpo;* Nombrando V. M. para tan gran intento, a Don Luis Creipi de Borja, Obispo de Plasencia, dandole V. Magestad la instrucción conveniente a este dignio, firmada de su Real mano: el qual con ella, y con su avanzada doctrina, virtud, y experiencia; y con lieuar la representacion de la persona de V. Magestad, y su Real fortuna, y sobre todo con la asistencia del fauor Divino, y la bondad de la causa, consiguió perfectamente el cumplimiento de este deseo, y peticion de V. Magestad; afsintiendo de todo punto a ella su Santidad en esta gran Bulla, que a instancia de V. Magestad ha despachado, en que derechamente responde a todo lo que de parte de V. Magestad se le representó, haciendo esta declaracion con los terminos mas claros, y exprestos, y con las circunstancias mas relevantes que se podian desechar, como se vé en sus palabras, que son estas: *Queriendo (a exemplo de los Romanos Pontifices nuestros Predecesores) favorecer a esta laable piedad, y devoción de los fieles, y al Calto que conforme a ella se ha guardado en la Iglesia Romana, despues de su institucion invariablemente: Yassimismo amparar esta piedad, y devoción de besar Fiesta, y celebrar este Mysterio, de que la Beatissima Virgen prevenida por la gracia del Espíritu Santo, fue preservada de pecado original, y deseando conferuar en el Rebaño de Christo la Verdad de Espíritu, con estrecho vinculo de paz, soliegando las ofensas, y contiendas, y quitando los escandalos passados, a instar de los Venerables Obispos hermanos nuestros, y de nuestro carissimo en Christo beato, el Rey de las Españas, y de los demas que ya auemos nombrado. Renovamos todas las Constituciones, y Decretos de los Romanos Pontifices, predecesores nuestros, y principalmente los de Sixto IV., Paolo V., y Gregorio XII., en fauor, assi de la sentencia que afirma que al Alma de la Beatissima Virgen en su creacion, y infusión en el cuerpo, fue dada la gracia del Espíritu Santo: con que fue preservada del pecado original, como tambien de la Fiebla, y Calto que, segun esta piadosa sentencia se da a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios: Y mandamos que se guarden debajo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones.*

*Volentesque laudabili huic  
pietati, & devotioni, & fijo, ac  
Cultu secundum illam, exhibi-  
to in Ecclesia Romana post ipsius  
Cultus institutionem nun-  
quam immutato, Romanorum  
Pontificum predecessorum no-  
strorum exemplo fauere, nec non  
tueri pietatem, & devotionem  
hunc colendi, & celebrandi  
Beatissimam Virginem preve-  
nientem, scilicet, Spiritum San-  
cti gratia à peccato originali  
preservatam: cuipotesque in  
Christi grege unitatem Spiritus  
in vinculis pacis sedatis offendan-  
tibus, & iuris, amotisque scā-  
dulis conservare ad prefatorum  
Episcoporum, cum Ecclesiis  
suarum Capitalis, ac Philippi  
Regis, eiusque Regnum obla-  
tum nobis instantiam Constitu-  
tiones, & Decreta à Romanis  
Pontificibus predecessoribus no-  
stris,*

ciones. Afirmando fuera desto su Santidad à V. Magestad, en la carta especial, que queda puesta en el §. 3. Que para concluir este negocio auia hecho oracion repetidas veces al Divino Espíritu, para que le comunicasse su luz; y auia oido el parecer de muchos hombres insignemente doctos, y el Consejo de los Eminentissimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana; y diziédo a m.s d. Sto al Obispo Embaxador de V. Magestad. *Quæsib[us] breu[er]e auertenido el Breue por espacio de quatro meses a los pies de vn Crucifijo, ultimamente el dia en que le firmò, le puso debaxo de los Corporales en que dixo Messe y consagrò el Cuerpo, y Sangre del Hijo de Dios.* Que son circunstancias muy notables de la atencion, consideracion, y piedad de su Santidad, en el conocimiento, y determinacion de esta causa, en que parece miró a que el Hijo de Dios, y de la Virgen testificasse, y fuese fiador con su sangre de la prelervacion de su Madre de la culpa original. Añadiendo a estas colas su Santidad, quando entregò el Breue al Obispo: *Que en esta declaracion no auia obrado con devocion de persona particular, porque como tal no huuiera de tenido tanto tiempo este despacho, sino como Pontifice de la Iglesia, y Vicario de Iesu Christo, con el dictamen que en él auia puesto el Espiritu Santo.* Repitiendo lo mismo al Cardenal de Aragon: que viene a fer puntualmente lo que San Gregorio Magno dice, del estilo que guarda en sus Decretos la Iglesia Romana, por estas palabras: *La sentencia de la Sede Apostolica siempre concibe con la moderatione de consejo, y se digiere con la madurez de la pacientia, y espéra, y se pronuncia con la grandeza de la deliberacion,*

### §. III.

En consecuencia de lo qual son muy de ponderar algunas palabras, ó modos de decir de que vsó su Santidad, para dignificar este Culto, que la Iglesia Romana, y los Pontifices sus predecesores han dado, y oy su Santidad confirma a la Concepcion de la Virgen. Porque lo primero, entrando (despues de la narrativa) a la decision del calo, dice su Santidad: *Considerantes*; termino que segun los Autores que escriben de rescriptos Pontificios tiene especial fuerça para denotar el acto de entendimiento, que se presupone a la declaracion, y determinacion que se sigue: con el qual mirando el negocio a todas luces, conoce, y juzga con toda aduertencia, y leguridad: significando su Santidad, y declarando con este modo de decir, como cosa cierta, llana, y fuera de todo linage de duda. Que la Iglesia Romana, por costumbre antigua suya, ha celebrado Fiesta a la Concepcion de la Virgen, como limpia, pura, y sin mancha de pecado original: Y no contentandole su Santidad con auer dicho esto (siendo sentencia de suyo muy bastante para el intento) añade de mas a mas la particularidad tan señalada de auer la Iglesia ordenado para esta Fiesta, y celebridad especial oficio, segun la piadosa Institucion que entonces dimanó del Papa Sixto IV. en el qual se contiene este Culto tan expresamente, asi en el Rezo, como en la Misa, que no pudo

*fig: 8*  
*priv, & precipue à Sexto IV.  
 Paulo V. & Gregorio XV. editam in favorem sententie affirmantis animam Beatae Marie Virginis in sua creatione, & in corpus infusione Spiritus Sancte gratia donataam. & à peccato originali preservatam fuisse; nec non, & in fauorem festi, & Cultus Conceptionis eiusdem Virginis Deipara secundū primi istam sententiam, ut preferatur exhibiti nouamus, & sub censuris, & penitentias in eisdem Constitutionibus contentis obseruari mandamus.*

S.Gregor.Magn.relatus à Tra-  
tian distinct. 35. querit.

*Apostolice Scolis sententia  
semper Confli[m] moderacione co-  
cipitur, patientie maturitate  
decoquuntur deliberationis gra-  
tiae profertur.*

Mandosius §. *Considerantes;*  
*gloss. facultatum in praxi, ad*  
*Bullas Pontificum, num. 4.*

*I. confalta diuina, in prin-  
cipio, C. de testamentis, ibi: Con-  
siderare. La Gioia añadio: Ma-  
ture deliberare, & prudenter  
imbuere se.*

Parisius conf. 191. num. 4. Cle-  
ment. vnica, de rerum permut.  
gloss. fin. cap. sicut, de verborum  
significatione.

significarse con palabras mas claras, y manifiestas, la preserva-  
cion, y limpicio de pecado original de la Virgen, lo qual con-  
firma luego su Santidad con toda resolucion, con lo que añade  
diziendo: *Volentes, &c.* En que muestra la voluntad determina-  
das, con que dà nueva fuerza a este sentido de la Iglesia, y le  
toma debajo de su amparo, y de la protección de la Iglesia  
Romana, añadiendo al verbo *fauere* el verbo *tueri*, para que se  
entienda, que corre por cuenta de su Santidad, y de la autoridad  
Suprema de Pontifice, la defensa, y patrocinio de este Culto;  
y que el que se opusiere a este sentir, se opone al de su San-  
tidad, que le defiende, y ampara. Y haze su Santidad de indu-  
stria mencion de los Pontifices sus Predecesores Sixto IV.  
Paulo V. y Gregorio XV. afimando, que las Constituciones  
que hizieron en favor de la opinion pia, no solo la aprieban en  
el sentir: *Que el Alma de la Santissima Virgen en su creacion, y*  
*en el instante de su infusion en el cuerpo siendo Enriquezida con la*  
*gracia del Espíritu Santo, fue preservada de pecado original;* sino  
tambien en quanto afirma que mira á este sentido el Culto que  
la Iglesia Romana dà á la Fieita de la Concepcion. Para firmeza  
de todo lo qual pone su Santidad luego el verbo *Innoe-  
mamus* añadiendo nueva fuerza a todo lo que refiere de los Ponto-  
ficiales sus predecesores, y quitando cualquier duda, ó escurridad  
que en sus Constituciones pueda auer, ó pueda hallar en  
ellas con exquisita diligencia alguno, siende el sentido de este  
verbo, *Declarar lo que se innova, dando a conocer el sentido ge-  
nuino de la ley, y quitar todo genero de duda en ella:* En la qual  
decision su Santidad por el consiguiente declara, que todas las  
interpretaciones, ó faltidas que por la parte contraria le han da-  
do, así á la palabra *Concepcion*, como á la institucion, y celebra-  
dad de la Fieita, desde los tiempos del Papa Sixto IV. al pre-  
sente, son violentas, y torcidas; y agenas de todo punto del in-  
tentito, y sentido de la Iglesia, que de primer lance miró al ins-  
tante primero de la Concepcion en gracia de la Virgen.

De todo lo qual facilmente coligira V. Magestad, en qua-  
aventajado estado ha puesto la caulta de la Purisima Concep-  
cion de la Virgen, el ardiente zelo que V. Magestad ha tenido,  
y tiene de su mayor seruicio, honra, y exaltacion; y quantas gra-  
cias debe dar V. M. á Dios, y á su Vicario, por vna Bulla de tanta  
eficacia, y valor, que excede de muchas maneras a las pasadas,  
asis por la singular expreſſion, como por otras particula-  
res circunstancias que diremos despues. Y quantas gracias de-  
be dar Eſpaña, y esta gran Monarquia, y toda la Christiandad  
á V. Magestad, por auerse despatchado a su instancia. Y antes  
de ponderar las especiales ventajas de esta Bulla, no podemos  
dejar de preguntar á quien dixese, que no añade cosa nueva á  
la Bulla del Papa Sixto: Como? ſiendo por vna parte ( como  
dizer ) la vna, y la otra vna misma: y en ella q oy V. Magestad  
ha ganado, clara, y abiertamente declara su Santidad, que la  
Iglesia Romana celebra la Concepcion en gracia de la Virgen  
desde los tiempos del Papa Sixto: como digo, en todos ellos  
ha pretendido la parte contraria eſcurecerlos, ó tramarlos  
esta verdad?

Pero llegando a mostrar por menor la excelencia desta Bulla, considere V: Magestad, que ella es víctima resolución de la Sede Apostólica, y sentencia final, y perentoria en razón de la verdad del Culto que dà la Iglesia Romana a la Concepción de la Virgen, sobre que se ha litigado casi por dos siglos, afirmando, y declarando ora su Santidad, que la Iglesia Romana desde el tiempo del Papa Sixto IV. con Culto perseverante, y nunca interrumpido en la Fiesta de la Concepción de la Virgen celebra su pureza, y exención de la culpa original, y por por el siguiente declarando, que en todo lo que en su favor se ha disputado, predicado, y escrito, y en todo lo que por parte de V.M. se ha interpelado a la Sede Apostólica, se ha procedido, y peleado justamente, a fin de sacar de toda duda esta verdad; y así podemos decir, que aunque este Culto subsiste desde el tiempo del Papa Sixto, ha sido como en sentencia de vista (digamoslo así) por las interpretaciones, y sentidos diferentes que se le han dado: pero que ora con todo conocimiento de causa, y con vista de todos papeles, y informaciones por vna, y otra parte se confirma en revisión, poniendo silencio perpetuo à la parte contraria, sin dexarla lugar alguno a dudar, interpretar ó hablar vna sola palabra en contra, no solo debajo de las más penas contenidas en la Bulla de Sixto, sino también añadiendo otras no menos graues, como se ve todo lo dicho en estas palabras de la Bulla: *Y mandamos que se guarden debajo de las censuras, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas de esto, a todos aquellos, y a cada uno de ellos que passaren á interpretarlas demandara, que queden frustradas de el sentido de la dicha sentencia, y del Culto que conforme a ellas se da, ó se atreveren a poner en disputa la sentencia, ó el Culto dicho, ó contra estas cosas, de qualquier manera que sea directa, ó indirectamente, ó debajo de qualquier pretexto, aunque sea de examinar la disponibilidad de interpretar, ó glossar la Sagrada Escritura, á los Santos Padres, ó con otra qualquiera ocasión, ó pretexto, ó por escrito, ó de hecho se atreveren a hablar, predicar, tratar, ó disputar, determinando, afirmando, ó trayendo argumentos contra esto, dexandolos sin respuesta, ó de otro qualquier modo que pueda caer en pensamiento humano, fuera de las penas y censuras contenidas en las Constituciones de Sixto IV. a las cuales, es nuestra voluntad, queden sujetos, y por las presentes les sujetamos: queremos que se an prohibidos de leer publicamente, enseñar, y predicar, y de voz actua, y pasiva en qualquier elección, sin otra declaración mas que la presente: y que de la misma manera incurran ipso factis las penas de perpetua inhabilidad, sin otra declaracion, &c.*

Demanera, Señor, que podemos decir con buen derecho, que esta Bulla ha sido sentencia que cae sobre lo presente, y pasado: no de otra manera, que si ayendo pleiteado vno muchos años sobre un mayorazgo, tuviése ultimamente sentencia final en su favor, en que se le adjudicasse sin nueva apelación, ni embargo el tal mayorazgo, con todos los frutos corri-

*Sub censuris, & penas in eisdem Constitutionibus contentis obseruari mandamus. Et insuper omnes, & singulos, qui prefatas Constitutiones, seu Decretum, ita perget interpretari; ut jam orem per illas dicta sententia, seu Cultus secundum illam exhibito frustringantur, vel quae hanc eandem sententiam, festum, seu Cultum in disputationem revocare, aut contra ea quoquomodo directe, vel indirecte, aut sub quovis pretextu, etiam diffinibilitatis eius examinande, siue Sacram Scripturam, aut Sanctos Patres, siue Doctores glossandi, vel interpretandi; nemique alio quouis pretestu, seu occasione, scripto, siue voceloqui, concionari, tractare disputatione contra ea quidquam determinando, aut assertando, vel argumenta contra ea assertando, & insolita relinquento, aut alio quouis exagitabili modo differendo ausi fuerint, prater penas, & censuras in Constitutionibus Sixti IV. contentas, quibus illos subiacere voluntus,*

*mus, & per presentes subjec-  
tus: etiam concionandi, publi-  
cē legendi, sed docendi, & inter-  
pretandi, facultate, ac voce acti-  
ua, & paſſuia in quibuscumq;  
electiōnibus, eo ipso, absq; alia  
declaratione priuatos esse volu-  
mus, necnon ad concionandum,  
publicē legendum, docendum,  
& interpretandum perpetua  
inabilitatis pœnas ipso facto  
incurrere, absque alia declara-  
tionē.*

*Aut alio quoniam exagibili  
modo.*

dos desde la contestacion del pleito: diríamos con razon, que si bien el mayorazgo fue siempre suyo, por el justo derecho q; tenia a él, no por ello dexava de ser gran suceso el auer sahido con la sentencia en su fauor, que le librò de pleitos, y le puso en pacifica posesion de principal, y reditos: Pues bien mirado, oy su Santidad haze vltima declaracion del Culto que da la Iglesia a la Virgen en su Concepcion, que es como el mayorazgo sobre que se litigava, y juntamente la refiere, ó retrotrae al tiempo del Papa Sixto, que viene a ser como los reditos, ó frutos caidos dells, dando por buena, y cierta en todo tiempo, la justicia desta causa, y la pretencion que en ella ha tenido V. Magestad.

Sobre lo qual, Señor, se pondera de nuevo (por gran ventaja de esta Bulla a las passadas) que no solo es sentencia para lo presente, y passado, sino tambien para lo futuro en este silencio, que se pone al dictamen contrario: cerrando su Santidad la puerta de golpe, no solo a nuevas interpretaciones, ó disputas, sino muy en particular a cualquier palabra, que por cualquier modo imaginable, que la sutiliza del ingenio humano, que suele partit vn cabello por medio, pueda hallar con algun pretexto, ó color para poner duda en este Culto, de la fies-  
ta que haze la Iglesia a la pura Concepcion de la Virgen, con aquellas palabras: *Y mandamos, que se guarden debaxo de las censuris, y penas contenidas en las dichas Constituciones: y a mas desho, a todos aquellos, y a cada uno de los que passaren a interpretarlas: demandara, que queden frustradas del sentido de la dicha sentencia, y del Culto que conforme a ella se le da, ó se atreveren a poner en disputa la sentencia, ó el Calto dicho.* Que son palabras que no dexan lugar, ni resquicio por donde pueda entrar la duda, que hasta aqui se puso en materia del Culto, especialmente, añadiendo su Santidad: *O de otro qualquier modo que pueda caer en pensamiento humano:* Que son las palabras mas graues, y de mayor peso, en orden a prohibir interpretaciones, ó dadas, que se pueden desear, ó pensar, y de que rara vez avia violado la Sede Apostolica; pues aun al mesmo pensamiento parece que pone freno, para que no se desvanezca en discutir lo que no puede pronunciar.

Y no dexa V. Magestad de cargar la consideracion en la nueva ventaja desta Bulla, en quanto por ella, la opinion, y sentido piadoso de la Pureza de la Concepcion de la Virgen, y el Culto que conforme a ella la dà la Iglesia Romana, queda reguardada, y defendida, como con vn muro de diamante, con este nuevo silencio que se ha puesto al sentir contrario, asii en este Culto, sobre el antiguo que le auia puesto Paulo V, y Gregorio XV, como en aver aora Alejandro VII, estrechadole a los limites primeros de no poder los contrarios hablar, ni discutir entre si en esta materia, de que por indulgencia avian sacado dispensacion del mismo Pontifice Gregorio XV, que a la verdad, como esto recambia en singular recomendacion de la sentencia pia de V. Magestad, asii es vn tan manifiesto disfauor del sentir contrario, que bien mirado, lleva consigo vn conocido desengaño, de que no tiene, ni tendra jamas propicios a los

Pon-

Pontifices, ni a la Iglesia Romana, que con tanta resolucion, y tantas veces le manda callar; pues en el estilo de los Tribunales, el poner perpetuo silencio a vna de las partes, es darla à entender, que no tiene justicia, y muy particularmente en el de la Iglesia, que para diferenciar lo cierto, y verdadero de lo que no lo es, manda hablar, ó manda callar, como se muestra en el Concilio Lateranense, primero en la disputa, que San Maximo M. tuvo con los Embaxadores del Emperador Constante, en tiempo del Summo Pontifice Martino Primero, dando el Santo Martyr por razon de esto, que el silencio en todo rigor es muerte de las palabras, y assi el ponerlas silencio, es mandarlas morir, y sepultarlas, como sino fuesen: Que es sentir muy conforme a las palabras de Ieremias, que para significar la postrer miseria a que estaua reducido su Pueblo, le diz e: *Callemos, porque Dios nos ha mandado callar, y nos ha dado a beber aguas de bieles*: adonde es muy para obseruar, que en vez de la palabra *Callemos*, en el original en que escribio el Profeta le dice: *Mutamos, y perezcamos*: poniendo por vna cosa misma, morir, perecer, y callar. Y luego donde añade: *Porque Dios nos ha mandado callar*: los LXX. Interpretes leyeron: *Porque Dios nos ha echado de si*. Y el Caldeo: *Porque Dios nos ha cubierto de verguenza*: Tal es la fuerça de imponer silencio, y mandar callar.

Segun lo qual se ve manifiestamente, en quan diferente grado de estimacion estè el dia de oy en el juicio de la Iglesia Romana, el sentir de la Limpia Concepcion de la Virgen, y la vèrataja nueva desta Bulla a las demas, que sobre todo lo dicho pone perpetuo silencio, para que no le pueda hablar contra la immunidad de la Virgen, ni hablar, ni dudar del Culto que se da a la Fiesta; demandara, que quando por vna parte aprueba el predicar, leer, escribir, y enseñar publicamente, que la Santissima Virgen fue Concebida en gracia, y que la Iglesia Romana le celebra Culto, y Fiesta en este sentido tan manifiestamente, que podamos dezir lo que arriba, alegamos de S. Agustin: *Para nosotros es de todas maneras seguro afirmar con la confiança de voz cierta, lo que en el Gouerno de Dios, y de nuestro Señor, y Salvador Iesu Christo, sea fortalecido por la Iglesia Universal*: Y passando adelante, manda su Santidad a todos los Obispos, y Ordinarios de la Christiandad, que hagan manifiesta, y notoria esta Bulla a los Fieles: por otra parte prohíbe con gravísimas penas el sacar de los labios vna sola palabra, assi del dictamen contrario; que en cierta manera (como dezia S. Maximo) es no subsistir, porque el silencio es muerte de las palabras, como tambien en poner en duda el objeto de la Fiesta de la Concepcion, y el Culto que la Iglesia da à su immunidad, y pureza, aunque juntamente con esto su Santidad deciara, y manda, que no se diga estar sugeto a censura de heregia, impiedad, ó pecado mortal el sentir contraria.

Y no contentandose el Pontifice con estos fauores, y ventajas que haze esta Bulla a las demas, passa adelante con vna demonstracion muy grande, y extraordinaria, que es no solo prohibir, y condurar todo lo que se dixeret, predicaret, ó escribiere,

S. Maxim. in Concilio Lateranensi sub Martino I. Secret. §. can. 17.

*Silentium verborum, interemptio est verborum. Ergo sermo, qui locutione non praedicatur, nullatenus est.*  
Ierem. 8.. vers. 14. *Sileamus, ibi: Quia Dominus silere nos fecit, & dedit nobis aquam felis.*

Pagninus & Vatablus ex Hebreo, *Pro filiamus, redundant: Moriamur, & percamus.*  
*Pro Dominus silere nos fecit.*

LXX. lectio: *Dominus abiecit nos. El Caldeo: Dominus pudefecit nos.*

*In nouantes Pauli V. & Gregorio XV. memoratas Constitutiones, sive Decreta, ac libros, in quibus prefata sententia festu, seu Cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra eas quomodocumque, ut supra, aliquid scribitur, aut legitur, seu locutiones, contiones, tractatus, & disputationes contra eadem continentur post Pauli V. supradicta laudatum Decretum edita, aut in posterum quomodo libere edenda prohibemus, sub paenit, & censuris in indice librorum prohibitorum contentis, & ipso facto absque alia declaracione pro expresse prohibitis haberi volumus, & mandamus.*

biere contra este sentir de el Culto que dà la Iglesia Romana à la Concepcion de la Virgen, fino tambien muy en particular, bolviendo los ojos a lo pasado ( como quien condena en el mayorazo, y los corridos) estiende la prohibicio a todo lo que se ha escrito, y impreso, negando, ó poniendo duda en este Culto, desde el Breve del Papa Paulo V. mādando poner delde luego los talcs escritos, ó tratados en el indice de los libros prohibidos, con estas tan singulares palabras: *Renouando juntamente las dichas Constituciones, y Decretos de Paulo V. y Gregorio XV. y prohibiendo debaxo de las penas, y censuras contenidas en el indice de los libros prohibidos, los libros en que se pone en duda la dicha sentencia de auer sido la Virgen Concebida sin mancha de pecado original, y el Culto que conforme a ella se le dā; y todo aquello que conforme a lo arriba dicho se escribe, ó lee, y los tratados, platicas, sermones, disputas sacadas a lauz despues del Decreto digno de alabanza de Paulo V. ó los que de aqui adelante salieren a lauz, los quales ipso facto sin otra alguna declaracion queremos, y mandamos sean tenidos por prohibidos: Que es todo quanto en fauor del intento de V. Magestad, se pudo pensar, ó decir, y mas de lo que V. Magestad pido a su Santidad, cuyas palabras no son diferentes en esto de las que dezia San Maximo: que el silencio era muerte de la voz, y de las palabras.*

## DISCURSO TERCERO.

Del feliz estado en que oy se halla nuevamente la opinion pia de la Limpia Concepcion de la Santissima Virgen.

### §. I.

**P**E RO, Señor, siendo, como son, las razones dichas tan firmes, y ciertas por principios intrinsecos, para hazer evidencia de quanto se ha aventajado a initancia de V. Magestad con esta nueva Bulla, la seguridad, y certeza del Culto que la Iglesia dà a la Purissima Concepcion de la Madre de Dios, tenemos el dia de oy otra nueva razon, tomada de principios extrinsecos, no menos eficaz para hazerle tanto mas creible al juicio humano, quanto vâ de la vista al pensamiento, y al discurso: aviendo llegado estos dias a ver los Fieles por sus ojos, creida, obedecida, y ejecutada esta Bulla de su Santidad, sin interpretaciones, dudas, ó disputas de la Sagrada Religion de Santo Domingo, que hasta aora con intencion pura, y zelo de la honra de Christo Señor Nuestro, ha sido el Achilles del sentir contrario: ptes no vna, sino repetidas veces ha celebrado Fiesta solemnisima a la Inmaculada Concepcion de la Virgen, professandola tan publicamente, segun la de-

declaracion de la Santidad, como se vè en las palabrias de este Cartel, que se vio fixado en todas las Iglesias, y partes publicas de esta Corte de V. Magestad : Domingo 27. de Enero en el Conuento de Santo Thomas se haze fiesta a la Concepcion de nuestra Señora la Virgen MARIA, preservada en el primer instante de pecado original, como lo declara, y manda nuestro Santissimo Padre Alejandro VII. en la Bulla : lo qual coino se dixo asì se executo, predicando este dia el Maestro Fray Pedro Yañez, Predicador de V. Magestad, y el Iueves siguiente, a la Fiesta que hizo (de orden de V. Magestad) el Consejo de Italia a este suceso, el Maestro Fray Diego Ramirez, con infinito concurso de la Corre, con tanto fervor, devocion, erudicion, y agadeza, quanto fue el aplauso, y edificacion de los oyentes, dando todos infinitas gracias a Dios, y al zelo de V. Magestad por auerles dexado ver este dia, que parece ser el señalado en la Profecia de Santa Brigida, que refiere auerle dicha la Santissima Virgen: *Sabete hija, que mi Concepcion no ha sido conocida a todos, hasta que se aclare la verdad en el tiempo señalado:* Paes venios, que aviendo hasta aora mostrado su zelo esta Santa Religion en seguir el dictamen contrario: oy recibe con singular devocion la luz de la verdad, que para este dia le estava preparada por medio de la Sede Apostolica; que verdaderamente parece ser premio de su buen zelo, con que hasta aqui dudaron de la limpieza de la Concepcion de la Virgen, a la manera que ponderò Philon auer dado Dios a Iacob el glorioso nombre de Israel, que significa *el que con luç superior de a Dios,* en vez del de Iacob, que significa luchador, en premio del buen zelo conq paleo, y luchò en su servicio, diciendo asì: *Que Corona puede auer mas florida y mas sazonada, que el merito de conocer la verdad: Gran premio, paes, alcanza el que bien bateleza, do, en que se le den opos alumbrados para verla.*

Y no ay dada, Señor, en que el genio, ó caracter de los entendimientos grandes, se conoce en ser a la par dociles, y dociles, como alabó San Agustin a San Cipriano, por auer mudado opinion en la ocasion, qie vio de diferente sentir a la Iglesia Romana, diciendo San Agustin: *San Cipriano no solo fueron docto, si ro tambien docil que es la alabanza que dí el Apóstol al buen Obispo, aconsejandole que ensñe con sabiduria, y que aprénda con paciencia.* Y el mesmo San Cipriano dilató etia mesma sentencia: *Con el exemplo del Apóstol San Pedro, que siendo la cabeza de la Iglesia no se desdenó de ser aduertido de San Pablo, que era inferior en grado y aya sido perseguidor de la Iglesia antes con toda facilidad admitio su consejo, y se rindió a la razón legitima que le propuso.* De la qual virtud de docilidad alaba grandemente el Summo Pontifice Juan XXII. al Angelico Doctor Santo Thomas en la Bulla de su canonizacion, diciédo del: *Que como fuero fiel y prudente nunca fue pertinaz, ni confiado en su propia sabiduria, ni extrinco en su propio saber, y pruadencia, sino que assi por palabra, como por escrito, toda su doctrina reduxo con fiel devocion a la regla de la Iglesia:* Lo qual no es mucho de admirar en la humilde docilidad de este Angelico Doctor, pues le acontecio tal vez, leyendo en su Orden a la mesa, y pro-

S. Brigitta lib. 6. Revelat. c. 55

*Scito quod Conceptio mea non omnibus nota fuit, quod voluit Deus, &c. Ut quilibet ostenderet zelum suum, donec veritas claresceret in tempore praordinato,*

Phil. lib. de nominuma mutatione.

*Verum, Deum videntis proprium est, è sacro certamine non egredi prius, quam retulerit coronam, sed ob ademptam vitoriam premia tollere. Quam autem floridior apiorne coronae victori animo nocti posset? Quamea, que sunt, acutè videlicet valeat? Praetulit igitur virtute operam danti proponitur, ut oculatus fiat.*

August. lib. 4. de Bapt. cap. 5.

*Sanctus Cyprianus non folum doctus, sed etiam docilis, quod in laude Episcopi, quem designat Apostolus ad Titum sic intellexit, ut non claram scienter doceat, sed etiam, ut patienter discat.*

Cyprian. epist. 71. ad Quatin. cap. 2.

*Nam nec Petrus, quem primum Dominus elegit, & super quem edificauit Ecclesiam suā, cum secum Paulus post modum discepseret, iudicabit, sibi aliquid insolenter, aut arroganter assumptū, ut dicaret, se primatum tenere, & ob temperare à nouellis, & posteris, sibi potius oportere, nec despexit Paulum, quod Ecclesia prius persecutor fuisset, sed consilium veritatis admisit, & ratione legitimè, quam Paulus vendicabat faciliè consentit.*

Ioann. PP. XXII. in Bulla canonizationis S. Thomæ.

*Tamquam fideliſſeruus, & prudens non proprio ſenſu, aut prudentie innatiens, & nulla de ſe ſcientia ſue opinione ſeveribus ſapiens, atque humiliter omniem ſuam verbo, vel ſcripto doctrinam ad Ecclesia fidei nor- man fideli deputione reduxit,*

nunciando vn acento bien, y en mentandosele mal el que preñ  
fida a la leitura, el Santo le repitio, como se le enmendauan; y  
preguntandole otros despues; porque aviendo leido bien se  
avia reducido a lo que le enmendauan mal? respondio: porque  
vn poco en pronunciar vna lylava larga, ó breve, y importa mu-  
cho no dar muestras de peflucion, fino de humildad.

Conforme a lo qual, si bien se considera, esta ha sido la mas  
ilustre victoria de vna, y otra opinion; pues la parte de la opinion  
piadosa la ha alcanzado del parecer de Maestros de tan gran-  
des capacidades, y entendimientos: y la parte contraria la ha  
conseguido no menos gloriosa, antes en cierta manera mas no-  
ble, pues ha sido venciendo e a si mesmos los que en las demas  
doctrinas son tan aventajados: por que no solo *H. ha sido muestra*  
*de gran fortaleza, despreciar, y pisar la bontad del Magisterio, ad-*  
*quirida en esta razon portanto tiempo* (como en femejante calo  
dijo Fortunato de Theodooro Mopluetcense) *no teniendo con-*  
*fusion de alazar e enmendar el parecer primero*; sino que es  
cierto en doctrina de San Cipriano que quando se muda opinion  
con fundamento firme, no es quedar uno vencido, sino instruido: y  
en tentencia de San Gregorio Nazianzeno: *No solo no es que-*  
*dar vencido, sino salir vencedor, a la manera que acontece al dia-*  
*lete, y diestro luchador, que para dar traspie, y vencer a su contra-*  
*rrio se abixa, y humilla:* Por la qual razon, aunque siempre tu-  
vimos a los Doctores de la opinion contraria por Santos, y fa-  
bios (como verdaderamente lo son) de oy mas, con nuevo titu-  
lo los reconocemos, y veneramos por muy Santos, y muy fa-  
blos, viendo en ellos la verdadera Sabiduria, de quien dice el  
Apostol Santiago, *que es modesta y suavible:* esto es, que se de-  
xa reducir, y perfiuar de la razon, como el mas fabio de los  
Reyes la pedia a Dios en un corazon docil: y en otra parte difi-  
niendola, dijo: *Que el Espiritu de la Sabiduria era discreto, y*  
*que se reuacia facilmente.*

### Facundus lib. 1 o. cap. 2.

*Et revera magne fortitudi-  
nis fuit calcare gloriam Magis-  
terio tanti temporis adquisi-  
tam, & ad emendationem dicti  
fine confusione descendere.*

Cypr. epist. 71.

*Non enim vincimus, sed in-  
struimur, quando offeruntur no-  
bis meliora maximè in ijs, que  
ad Ecclesie unitatem pertinet,  
& fidet, & spei nostra verita-  
tem.*

Gregor. Nazianz. orat. 3. de  
pace.

*Cedamus, ut superemus, sicut  
athleti plerumque quod humili-  
se deprimit aduersarij super-  
ne incumbentibus victoriam  
extorquent.*

Iacob. 3. vers. 17.

*Quia autem deservimus est Sa-  
pientia, primum quidem pudici-  
e est; deinde pacifica, modesta,  
suadibilis.*

3. Regim 3. vers. 8.

*Dabis ergo seruio tuo, cordo-  
cile.*

Sapient. 7. vers. 22.

*Est in illa Spiritus intelli-  
gentia, &c. Subtilis differtus,  
mobilitas.*

*Cupientesque in Christi gre-  
ge unitatem Spiritus in vincu-  
lo pacis sedatis offenditibus,  
& turgis, amotisque scandalis  
confundare.*

Y en virtud de esta tan ilustre victoria, q reciprocamente ha  
alcanzado la vna parte de la otra, tenemos nuevo motivo para  
dar à V. Magestad las gracias, y en hora buena de auer V. Ma-  
gestad, por medio de esta gran Bulla que V. Magestad ha alcá-  
nzado de su Santidad, quitado toda ocasion de discordia, y des-  
vencion entre los Maestros, Predicadores, y Ministros de la Igles-  
ia, vniendo sus animos, y sus lenguas en vn mesmo sentir, y ha-  
blar a cerca deste Mysterio, dando V. Magestad por medio de  
esta unión, altissima paz, y solsiego a la Iglesia, y a sus Rey-  
nos, segun e' vivo defeo de su Santidad, que muestra en la en-  
trada de la Bulla, diciendo la gran aficion de animo que le  
han causado los escandalos pastores, y el desvelo cõ que pro-  
cura prevenir los futuros, *quitar de todo linage de desencion, y*  
*descando conservare en el rebanado de Christo la unidad de Espiritu*  
*en vinculo de paz.*

Que ha sido tambien este el motivo de V. Magestad (jun-  
tamente con el zelo de la gloria d: la Santissima Virgen) en

alcançar este Breve , teniendo en el deseo desta vnion , no solo atencion de Rey , a quien pertenece atender a la paz , y vnion de sus vassillos , sino tambien a imitacion de su Santidad , animo Sacerdotal , que es el mismo termino de que ysò el Gran Pontifice San Leon , escribiendo al Emperador Theodosio , que religiosamente procurava componer las discordias de los Ministros de la Iglesia de Constantinopla , diciendole asi: *Estan grande la defensa que Dios ha dispuesto a su Iglesia , en el Reino y clemencia de V. Magestad que nos causa singular regozijo . Ver en V. Magestad , no solo valor de Rey , sino tambien animo Sacerdotal ; pues a los grandes cuidados del Imperio añade V. Magestad el desvelo de que no aya entre los Ministros de la Iglesia escandalos , ni dissensiones : Que son palabras del Santo Pontifice tan a nuestro proposito , que parecen dichas a V. M. por Alexandro VII. que oy , como sucessor de San Leon , govierna la Sede Apostolica ; pues entre los grandes cuidados de su Monarquia pone V. Magestad este tan religioso , y importante de atender a la concordia , y vnion de los Ministros de la Iglesia , y con ella a la mayor quietud , y solsiego de sus Reynos.*

A lo qual muy señaladamente mira la admirable piedad , y atencion con que V. M. como verdadero , y dichoso Rey , que haze servir Christianamente la Magestad Real a la Religion , y Culto Divino , en ejecucion de el intento con que el Summo Pontifice en este Breve promueve el Culto de la Immaculada Concepcion de la Virgen , y juntamente de lea evitar los escandalos , y discordias en el Pueblo Christiano , se ha servido de mandar en la Corona de Aragon a sus Vireyes , Obispos , y Prelados ( como tambien se servira V. Magestad de mandarlo en los Reynos de Castilla , si la ocasion lo pidiere ) que ordenen como que los Predicadores en los pulpitos , no contentandose con obedecer el mandato de su Santidad , en lo que toca al decoro , y reverencia de las palabras , sin que discore alguna de lo q;ie en el Breve se contiene , passen adelante a conformar se con la mente del Pontifice , en la devocion , y Culto de este Mysterio , dando agradable principio a sus sermones , con la alabanza tan vniuersalmente recibida del Santissimo Sacramento , y de la Virgen , que reza: *Alabado sea el Santissimo Sacramento del Altar , y la Concepcion Immaculada en el primer instante de la Virgen Maria Señora Nuestra: que ya es tan ordinaria , y bien recibida en el pueblo Christiano , que el no oirla causa del consuelo , y escandalo: Por lo qual dixe , que V. Magestad en esto obrava , como verdadero , y dichoso Rey , siguiendo el dictamen de San Agustin , que dixo: Entonces llamamos dichosos a los Reyes quando para mayor dilatacion del Culto de Dios , han que el poder humano que tienen sirva a la Magestad Divina: Y del señor Rey Don Alonso el Sabio , que en vna de susleyes dize: Porque auemos voluntad , que lo que la Santa Iglesia ordena se guardado.*

En la qual razon se fundò el Glorioso Rey el señor Don Juan el Primer de Aragon , el año de 1394. quando por edicto publico no solo profeso la devocion , y el Culto de la Pura Concepcion de la Virgen , imitando ( como dice ) a sus inclitos

*Leo Magnus ad Theodosium  
Augustum epist. 7.*

*Quantum presaij Dominus  
Ecclie sue in fide vestre ele-  
mentae preparauit , his etiam  
litteris , quas ad me misiss osté-  
ditur , ut vobis non solum Re-  
gium , sed etiam Sacerdotalem  
animum in effe gaudeamus. Si-  
quidem præter Imperiales , &  
publicas curas p̄fissimam soli-  
citudinem Christianæ Religio-  
nis habetis , ne scilicet in popu-  
lo Dei , aut schismata , aut villa  
scandala conualecant.*

*August.lib.5. de Cuitate Dei,  
cap.24.*

*Felices eos ( Reges ) dicimus ,  
si suam potestarem ad Dei Cul-  
tum maximè dilatandum , Ma-  
iestatis eius famulam faciunt.*

*L. ultim. titul. 3. part. 4.*

progenitores, sino que tambien quiso que la profesa fesen sus Reynos, deviendo dellos a los que perturbasen esta piedad. No porque el Religioso Principe pretendiesse entrar la hoz en mias agena, y dar leyes en materias Eclesiasticas, sino porque atendio por vna parte a la ejecucion del Culto, que ya entonces davaan las Iglesias de Aragon a la Pura Concepcion, quitando los estoruos que se le atravesauan; y por otra mitad con gran prudencia a la paz, y quietud de sus Reynos, que con ninguna ocasion fuenen tanto perjudicarle, como con la diferencia de opiniones en materia de Religion, y Culto, espaciadas en el pueblo, segun nos enseñó el Apostol en varias partes de sus Epistolas, escribiendo a sus Discípulos Timotheo, y Tito: *Que procuren curar las disputas de la ley, y rencillas de palabras, de que nacen envidias, y contiendas peligrosas, injurias, y sospechas malas.* Verdad tan cierta, que aun los Gentiles la conocieron, y entre los consejos que dio al Emperador Octaviano Augusto su gran valido Meccenas, fue este: *De cortar contiendas ambiciosas en materia de Religion, y disputas, y nombres nuevos de que salen nacer discordias, y desensiones.* Sobre el qual punto al proposito de lo que ha pasado, y le deseja evitar para adelante, es maravillosa la carta que el señor Emperador Ferdinando II. de gloriosa memoria, el año de 1624, escribió a la Santidad de Urbano VIII. pidiendole la Definicion deseado Mysterio, alegando para obtencila, que estas disputas no solo eran causa de escandalos, y rencillas, sino tambien de ocasion de menosprecio de la Religion Christiana en Alemania: Todos los cuales inconvenientes ha remediado el dia de oy la gran piedad, zelo, y atencion de V. Magestad.

### f. III.

Aora, Señor, sea la conclusiun de este papel dezir a V. Magestad, que podemos yá no sin gran causa, passar de la accion de gracias, y enhora buena dada a V. Magestad, a pedirle alabicias de estar oy con elle asenso de la Religion de Santo Domingo patente, y llano el camino Real, para alcanzar V.M. con su fanto zelo de la Sede Apostolica, la definicion del Mysterio de la Immaculada Concepcion de la Virgen Santissima nostra Señora, sin que yá nos falte requisito alguno de todos los que para esto pueden desearse.

Es asi, Señor, que conocidamente militan por esta verdad testimonios firmes de la Sagrada Escritura, grandes autoridades de los Santos Padres de la Iglesia, y de muchos Summos Pontifices, valias relaciones que la Magestad de Dios ha hecho a sieruos suyos en su confirmacion. El sentir comun de las Iglesias con sus Cabildos, y de todas las Vniuersidades de el mundo: La vniuersal conspiracion de las gentes, y pueblos que podemos dezir, es de toda la Christiandad, que por si sola es tan poderosa à hacerla creible, que á los que preguntan a San Agustin. Porque motiuos se reducia al sentir de la Iglesia en los dogmas de Fe? Responda él con gran resolution, entre mas cosas, que *satisfisimamente me tienen en el gremio de la Iglesia.*

I.ad Timoth. cap.6. vers.4.  
Ad Titum 3. verl.3.

D.Cassio.lib.52.

*Ambitiosa certamina semper  
excidere, nec nomina noua, aut  
ali quid ex quo oriri dissidia pos-  
sunt, permitte.*

Ferdin. I.I. Imperat. August.  
epist.ad Urbanum PP. die 3. Ja-  
nuar. ann. 1624.

*Sanctitatis V. constat de In-  
temerata Concepcion. B. Virgi-  
nis questiones ab annis pene tre-  
centis inter Theologos agitate,  
quemadmodum in rixas, &  
animorum diffensiones, scandala-  
lia, & Religionis Catholicae lu-  
dibrium abiuerint.*

August.lib.contr. epist. Mani-  
chii, quā vocant fundamenti.

*Vt ego non amittam sapien-  
tiam, quam in Ecclesia Catholi-  
ca non creditis, multa sunt alia,  
quaes in eius gremio me iustissime  
teneant. Tenet consensus popu-  
lorum & gentium,*

Iglesia, una muy señaladamente, es, el consentimiento de los pueblos, y de las gentes: y sobre todo esto, la sagonadísima instinucion del Santo Concilio Tridentino (de que luego diremos) y la certeza con que nos consta, que la Iglesia Cathólica Romana ha celebrado, y celebra con especial Culto, y solemnidad la fiesta de la Concepcion, como pura, y Immaculada. Pero hasta aora à tan fuertes motivoz como estos, nos faltaria, no sin gran dolor nuestro, el sentir de tan señalada Escuela de varones Santos, y Sabios, qual es la Religion de Santo Domingo: que estando el dia de oy (como lo vemos) por esta verdad; la ha faltado el vnico escrupulo que tenia la disolucion, como de hecho se vio en el Concilio Tridentino. Y porque sera agradable à V. M. y muy del proposito presente la noticia puntual deste suceso, sera bien ponerla fielmente en este lugar, sacandola de lo que el Cardenal Esforzio Paravicino en el tomo 1. de la Historia del Concilio, y el Arzobispo Ambrosio Catharino Dominicó, y el Padre Nicolas Lancicio en el primer tomo de praxi spirituali escriben en esta substancia.

Llegando el Sagrado Concilio Tridentino a poner entre los articulos de Fe (como los demas Concilios lo auian hecho) el diaño vniuersal, que causó el pecado original, comprendiendo a todo el linage humano: ocurrieron luego con gran piedad, y presleza los Padres del Concilio (no sin resistencia de los Obispos Dominicanos) a aduertir, que le debia exceptuar de esta regla vniuersal la Santissima Virgen, cr y: Concepcion fue limpia, y Immaculada, y como a tal la célébraua Fiesta la Iglesia Catholica: passando mas adelante el Cardenal Pacheco, gran zelador de la immunidad de la Madre de Dios, a decir, que este sentir se debia poner entre los dogmas de Fe, o por lo menos, si el Concilio (por la celeridad con que segun la ocasió, trataba de disimir otros dogmas) no podia detenerse al examen exacto desta verdad; à la excepcion que se avia de poner de la Madre de Dios se añadiesse esta Clausula: *Bien que piadosamente crece el Concilio, que fue concebida sin pecado original;* con el qual parecer del Cardenal concurrieron luego las dos partes de las tres de los Padres Conciliares, con gran sentimiento de la parte contraria, que le opuso a esta propuesta, diciendo, que en ella se contenia virtualmente la disolucion de la question; pues afirmando se que esta parte era pia, por el siguiente se determinaua, que la contraria era impia: respondiendo a esto el Cardenal, que abstrayendo por entonces desta consequencia, no se podia en manera alguna dudar de ser esta sentencia pia, siendo comun de todas las Vniuersidades, y Religiones (fuera de la de Santo Domingo) y lo que es mas en favor de su piedad, celebrando la Iglesia Romana Fiesta solemne a la Concepcion de la Virgen como Sancta, y estando aora por ella la mayor parte del Concilio.

Hallandose en este conflicto algo embarracados los Legados del Concilio, q deseauan passar a la disolucion de los Dogmas que instauan, el Obispo de Astorga procurò terciar en esta deferencia, diciendo: que la excepcion de la Immunidad de la Virgen se pusiese, añadiendole al Decreto: *Que todos los argu-*

*August.lib.de morib. Ecclesiae Catholicae, cap. 29. de Biblia vulgata.*

*Ego ne de illa, quam constanter latissimè divulgatam vide ret Ecclesiam per totum Orbem dispensarum contestatione firmatam dubitabo miser!*

Ambro. Cathar. in prefat. disputat. de Immaculat. Concept. ad PP. Concilij.

Card. Sforzio en la Historia de el Concilio, lib. 7. cap. 6. p. 1.

*Il Pacecco vegendo, che il difinire la mentovata quistione affatto in si breve tempo, non era possibile, richiese, che all' universal propositione, la qual dichiarava comune à tutti gli huomini in tal peccato, si aggiungessero queste parole. In tomo alla Beata Virgine, il Sacro Concilio nulla intendie di diffinire benche piamente si credesse stata Conceta senza peccato originale.*

*Nel voto di lui concorse allo rala maggior parte.*

*Mai Vescovi, è gli altri che intervenivano dell' Ordini Dominican, ardente mente vi contraddiranno ed hebbero de' seguaci opponendo essi, che mentre il credere una parte si dichiarasse pio il che tacitamente era in diffinire la quistione poi il creder la altra verrebbe a dichiararsi empio.*

*Il Cardinal allegava egli, che nella preterita Congregacione più de due terzi eran concorsi à tale aggiunta, de la quale piamente si crede. Sere stata Conceta senza peccato originale. Questa pietra de la sentenza non potersi negare, mentre non solo tutti gli Ordini Regolari, salvo uno, è tutte le Academie e deriuano a tal credenza, como a piú pia, ma la chiesa celebraua con solene rito la festa della Concepcion,*

*Atali poposta il Bertranio, è gli altri Dominicani fecero applauso com' è solito di che se ve de in maggior rischio: ma il Cardenal Pacheco, è i seguaci non se spagiano.*

*La conclusione fu, che quantunque la maggior parte stimasse per vera la Conzezione senza peccato: non dimeno la maggior parte ancora stimò me glio l' astinari del pregiudicio de la sentenza contraria.*

mentos que contra ella se basian, no la dexauan menos probable: A la qual propuesta los Obispos Dominicanos hicieron gran aplauso, no porque no fuese muy contraria a sus designios, y deseos, sino porque asi se elcapaua de la clausula, que el Cardenal Pacheco, con la mayor parte de el Concilio, proponia, respirando, como sucede a quien sale de un gran peligro, aunque se vea en otro menor: Pero el Cardenal, y los Padres de su sequito, no se dieron por satisfechos, antes bolvieron con nuevo ardor a su primera instancia, haciendo segunda vez lecturatio de sus votos, que siempre se hallarò dos tercias partes mas que los contrarios.

Creciendo en esta diferencia la alteracion de ambas; la ultima resolucion del Concilio fue: *Que como quiera que la mayor parte del Concilio juzgasse veradadera la sentencia de auer sidola Virgen Concebida sin pecado original: pero que por entonces el Concilio temia por conveniente abstenerse de bazer perspectiva ala opinion contraria.*

Todo lo qual afirma el Cardenal Esforcia en el lugar citado.

### §. III.

Es asi, que el Cardenal se contentò con poner la conclusion del caso, sin passar adelante a dar la razon que en ella tuvo el Concilio; porque no hazia a su propósito: pero por ser al nuestro la pondremos por las palabras que Nicolao Lancicio, que vio por sus ojos las Actas del Concilio lo escribe, añadiendo a lo que dice el Cardenal: que el auer sobreseido el Concilio en el Decreto de la Immunitat de la Virgen, fue por ocasion de los initantes juegos que interpusieron al Concilio los Obispos, y Maestros de la Orden de Santo Domingo, para que mirando por el decoro de su Religion, que se hallaua tan empenada en sustentar su opinion, siguiera por aquella vez, dilatasse el Concilio la declaracion de su sentimiento de la Inmaculada Concepcion de la Madre de Dios, hasta otra ocasion. Las palabras formales de Nicolao Lancicio son estas.

*Lei, y trasladé el año de 1599. de las Actas del Concilio Tridentino, que se guardan en el Castillo de San Angel (con especial licencia que para ello tuvo el Padre Pedro de Arrabal cargo com pañero yo era de su Santidad el Papa Clemente VIII. por medio de el Cardenal Celsio) Que de varias deputaciones de Obispos, que el Concilio señalo, para tratar la question de la Concepcion de la Santissima Virgen, todos afirmaron que aua sido sin pecado original: Pero por los infinitissimos ruegos de los Obispos, y Tberologos de la Orden de Santo Domingo que asistian al Concilio que insistieron en que por esta vez se sobreseyesse en publicar este Decreto, por el qual se seguia a su Orden, remitiendo esta determinacion para otra ocasion: El Concilio concediendo con esa suplica, sola por esta causa, sobreseyo en publicar este Decreto. Añade Lancicio: Asi se dice en las tales Actas del Concilio, que yo lei diligentissimamente.*

Demanera, Señor, que contenido esto con lo que oyvemos de estar la Religion de Santo Domingo tan fielmente observá-

Nicolaus Lancicius tom. 2.  
opusc 11. de praxi Divinae præ  
fentiæ, cap. 13. pag. 49.

*Legi, & descripsi anno 1599.  
ex Actis originalibus Concilii  
Tridentini, que afferuantur in  
Castro Sancti Angeli Romano,  
& cum expressa licentia Clem  
entis VIII. Summi Pontificis fue  
runt R. P. Pedro de Arrabal,  
Professori Theologiae in Colle  
gio Romano, & mibi eius socio  
ad aliquas horas exhibita a Car  
dinali Cesio, ex aliquo Deca  
dibus Episcoporum deputato  
rum ad tractandum de hoc vnu  
culo Conceptionis B. Virginis  
Marie omnes asseriuntur: sum  
eis Conceptam sine peccato in  
genitali sed ob instantissimas pre  
ces*

te de este Breve Je su Santidad, rindiendose a la disposició, y declaracion del Culto que la Iglesia Romana dà a la Inmaculada Concepcion de la Virgen, manifiestamente se colige, que ya está patente, y llano el camino para la cuestion de la verdad, sin esfuerzo, ó escrupulo alguno, como de hecho entonces lo estuviera, a no auerle atravesado esta contradiccion, y suplica de que se ha hecho mencion. Donde es muy de ponderar, que aunque en todos los Mysterios, las disisiones de Fe son de vna misma calidad, y tienen la misma fuerça, por ser verdades reveladas, que estriban igualmente en la Summa verdad de Dios; pero que esta de la Immunidad de pecado original de la Virgen, quâdo fuere la Magestad de Dios seruido que llegue a declarala por tal, el Sumo Pontifice, y la Iglesia; a la igualdad de certidumbre q tendra con las demas verdades reveladas, se le añadirá sin duda vn muy lucido esmalte de averla precedido esta vniuersal conspiracion, y aplauso, y consentimiento de todas las gentes, pueblos, y lenguas del Orbe, con todos los hombres sabios, y doctos, que así en las Iglesias, como en las Religiones todas, en que se hallan con tanta perfeccion las letras, ha auido, y oy ay para que entonces se pueda dezir en cierta manera, que se sirve Dios de que la Limpieza de la Virgen tenga por si el voto, y sufragio de todas las criaturas, que cuius so ruiesse la manifestacion externa de la Divinidad de su Hijo, que propuesta al Consistorio de todos los Angeles, y Hombres, fue juzgada por digna de ser celebrada en el mundo, diciendo todos con vn concorde grito: ( como nos lo refiere el Evangelista S. Juan en su Apocalypsi) *Digno es el Cordero que murió por los hombres, de recibir el poder Diuino, y la manifestación de su Divinidad, Sabiduría, Fortaleza, Honra, y Gloria, y el ser alabado, y glorificado en los siglos de los siglos.* Tan grande es el aprecio, y tan alta la estimació que la Magestad de Dios hace de la aprobacion, y sentir comun de sus mismas criaturas, que la mesma gloria exterior, que por tantos titulos era debida a su Vnigenito Hijo, quiso que tambien passasse por esta vniuersal conspiracion, y voto comun de los tuyos; para que con este esmalte resplandeciese mas: y a este modo se manifieste por comun consentimiento, y aprobacion de todo el Orbe, el singular fauor que a su Santissima Madre hizo en el primer instante de su Concepcion, preservandola del pecado original.

*et aliquot Episcoporum, &  
Theologorum Sacri Domini  
ci, qui illi Concilio aderant, ro-  
gantium, ne hac vice propter  
notam, que in arceetur Ordini  
S. Dominici hoc Decreto, illud  
ederent, sed supercederent, &  
ad aliud tempus illud reiacerent.  
Concilium supercedit, & Decre-  
tum illud non vulgavit hanc  
foliam ob causam. Ita habetur  
in illis Actis Concilij, qua dil-  
gentissime legi, & hac tune exa-  
cepit.*

Apocal. 5. vers. 12.